BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 23 DE ABRIL DE 1998 AÑO CVI $ 0,70

Nº 28.883

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

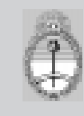
SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 888.209



DECRETOS

PRESUPUESTO

Decreto 419/98

Autorízase al Jefe de Gabinete de Ministros a comprometer créditos presupuestarios correspondientes a ejercicios futuros, en relación con el gasto que demandará el alquiler con opción a compra de un complejo edilicio a construirse mediante el sistema "llave en mano", financiado íntegramente por el constructor, para los Tribunales Nacionales de la Capital Federal y la compra, por el mismo sistema, del nuevo edificio destinado a la formación de los suboficiales de la Armada Argentina en la Base Naval de Puerto Belgrano, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 16/4/98

VISTO el expediente Nº 117.170/98 del registro del Ministerio de Justicia y el Decreto Nº 9 de fecha 6 de enero de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º, inciso a) del Decreto citado en el Visto, establece el financiamiento para atender el gasto que demandará la remodelación y adecuación de los edificios que ocuparán los TRIBUNALES NACIONALES de la CAPITAL FEDERAL, la construcción de los edificios que serán ocupados por el MINISTERIO DE DEFENSA y los ESTADOS MAYORES GENERALES de las FUERZAS ARMADAS, y la construcción del nuevo edificio destinado a la formación de los suboficiales de la ARMADA ARGENTINA en la BASE NAVAL DE PUERTO BELGRANO, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Que el procedimiento allí determinado aporta una solución al problema planteado que se concretaría en el mediano plazo, toda vez que para iniciar la remodelación y adecuación de los edificios, actualmente cedidos en uso a las FUERZAS ARMADAS, para permitir su posterior ocupación por los TRIBUNALES NACIONALES de la CAPITAL FEDERAL, debe primero concluirse con la construcción de los nuevos edificios donde funcionará el MINISTERIO DE DEFENSA y los ESTADOS MAYORES GENERALES DE LAS FUERZAS ARMADAS.

Que dada la urgente necesidad de dotar de la infraestructura edilicia a la Justicia Nacional para que pueda desempeñar sus funciones en un marco de eficiencia y eficacia, resulta conveniente adoptar mecanismos sustitutivos del establecido en el mencionado Decreto Nº 9/98.

Que por lo expuesto resulta conveniente dejar sin efecto las disposiciones del Decreto Nº 9/98 y autorizar al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS a comprometer créditos presupuestarios correspondientes a ejercicios futuros con el propósito de financiar la construcción de edificios para los TRIBUNALES NACIONALES de la CAPITAL FEDERAL.

Que con el objeto de atemperar el impacto que dicho emprendimiento pueda causar en el TESORO NACIONAL, debe preverse en el respectivo llamado a licitación que su financiación quede a cargo del constructor por el término de QUINCE (15) años a partir del mes siguiente al de la toma de posesión.

Que con similares características pero acotando el plazo de su cancelación debe encararse la construcción del nuevo edificio destinado a la formación de los suboficiales de la ARMADA ARGENTINA, en la BASE NAVAL DE PUERTO BELGRANO, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Que resulta entonces necesario adoptar medidas urgentes a los efectos de satisfacer las necesidades descriptas.

Que ha tomado intervención el servicio de asesoramiento jurídico permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 3) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a comprometer créditos presupuestarios correspondientes a ejercicios futuros por los conceptos y montos indicados a continuación.

a) Hasta la suma anual de TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS ($ 36.000.000), con más el importe que corresponda en concepto de Impuesto al Valor Agregado, y hasta un término de QUINCE (15) años, contados a partir de la toma de posesión inmediata, con la finalidad de atender el gasto que demandará el alquiler con opción a compra de un complejo edilicio a construirse en la CAPITAL FEDERAL, mediante el sistema "llave en mano", financiado íntegramente por el constructor y a su sólo y exclusivo riesgo, destinado a la construcción de los edificios que ocuparán los TRIBUNALES NACIONALES de la CAPITAL FEDERAL en el programa denominado "Ciudad Judicial".

Dentro de las condiciones precedentes, autorízase al MINISTERIO DE JUSTICIA a realizar todos los actos necesarios para el cumplimiento del objetivo allí mencionado.

b) Hasta la suma anual de SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($ 7.200.000) con más el importe que corresponda en concepto de Impuesto al Valor Agregado, por el término de CINCO (5) años, contados a partir del mes siguiente al de la toma de posesión y pagaderos en cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con

SUMARIO

la finalidad de atender el gasto que demande la compra del nuevo edificio a construirse mediante el sistema "llave en mano" financiado íntegramente por su constructor y a su sólo y exclusivo riesgo, destinado a la formación de los suboficiales de la ARMADA ARGENTINA, en la BASE NAVAL de PUERTO BELGRANO, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Dentro de las condiciones precedentes, autorízase al ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA a realizar todos los actos necesarios para el cumplimiento del objetivo allí mencionado.

Art. 2º — Para la instrumentación de los proyectos de inversión, a que alude el presente Decreto, deberá darse cumplimiento a las previsiones contenidas en la Ley de Inversiones Públicas (Ley Nº 24.354).

Art. 3º — Los presupuestos de la Administración Nacional de los años respectivos, considerarán como incluidos dentro de la Inversión Real Directa los créditos que se incorporen para atender los gastos afectados al pago del precio final de los edificios a que se alude en los apartados a) y b) del artículo 1º del presente Decreto.

Art. 4º — Déjanse sin efecto las disposiciones del Decreto Nº 9/98.

Art. 5º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION en virtud de lo dispuesto en el artículo 99, inciso 3) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional Del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Raúl E. Granillo Ocampo. — Alberto J. Mazza. — Carlos V. Corach. — Susana B. Decibe. — Jorge Domínguez. — Antonio E. González. — Guido J. Di Tella.



Secretaría de Energía

GAS NATURAL

Resolución 138/98

Otórgase excepción a los límites permitidos de venteo de gas, en el área "El Tordillo", ubicada en la Provincia del Chubut.

Bs. As., 20/4/98

VISTO el Expediente Nº 750-005359/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 236 de fecha 26 de agosto de 1993, establece las normas sobre el aventamiento de gas natural tendientes al aprovechamiento integral del recurso, así como las condiciones de excepción a los límites permitidos de venteo.

Que en tal sentido, la empresa TECPETROL S.A. ha presentado a esta Autoridad la Aplicación un pedido de excepción para efectuar obras de aprovechamiento del gas de venteo, acorde a lo que establece la citada normativa.

Que analizada la presentación, desde el punto de vista técnico y normativo corresponde el otorgamiento de la excepción solicitada.

Que los trabajos a efectuar redundarán en beneficio de una mejor utilización de la energía natural del yacimiento y una mayor recuperación final de los reservorios.

Que la aplicación de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 236 de fecha 26 de agosto de 1993, así como el otorgamiento de las excepciones previstas en la misma, justifican el dictado de la presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta de acuerdo a las facultades emergentes del Artículo 97 de la Ley Nº 17.319, y el punto 5.2 del Anexo I de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 236 de fecha 26 de agosto de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase excepción, a los límites permitidos de venteo de gas establecido en el apartado 5.2.2. del Anexo I de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 236 de fecha 26 de agosto de 1993, en el área "EL TORDILLO", ubicada en la Provincia del CHUBUT, de acuerdo al detalle que figura en el ANEXO I de la presente.

Art. 2º — La empresa TECPETROL S.A. deberá proceder al cierre de los pozos que se detallan en el ANEXO I de la presente y no incorporará más pozos que produzcan con alta relación gas-petróleo y cuyo gas no se capte, hasta tanto se concluyan las obras de captación y aprovechamiento del gas de venteo del yacimiento.

Art. 3º — La citada empresa deberá presentar la correspondiente garantía de cumplimiento de las obras de aprovechamiento, dentro de los QUINCE (15) días de notificada de la presente Resolución. Dicha garantía será endosada a favor de la SECRETARIA DE ENERGIA y podrá constituirse mediante seguro de caución o fianza bancaria, depósito en efectivo o bonos y títulos de la deuda pública.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alfredo H. Mirkin.

ANEXO I

ANEXO I

EXCEPCION OTORGADA

Empresa: TECPETROL S.A.
Area/Yacimiento: EL TORDILLO
Motivo de la excepción: Desarrollo del reservorio S-991.
Volumen autorizado: Hasta SEISCIENTOS MIL (600.000) m3/d.
Obras a efectuar: Reinyección.
Plazo de Excepción: DOCE (12) meses.
Vencimiento de la excepción: 31 de DICIEMBRE de 1998.
Monto de la Garantía: CUATROCIENTOS MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 400.000).
Plazo de la Garantía: TREINTA (30) días posteriores al vencimiento del período de excepción.

POZOS A CERRAR

Número de pozos: S-2039, S-2025, S-2011 y S-642.
Tiempo: hasta que se concluyan con las obras de captación.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 299/98

Asígnanse recursos para financiar las acciones del Programa de Empleo Privado "Proempleo".

Bs. As., 17/4/98

VISTO el Decreto Nº 1030 de fecha 2 de octubre de 1997; la Resolución M.T. y S.S. Nº 662 de fecha 7 de octubre de 1997; y

CONSIDERANDO:

Que en el mencionado Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL instruye al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T. y S.S.) a diseñar, aprobar y ejecutar el Programa de Empleo Privado "PROEMPLEO", que se integra al PLAN NACIONAL DE EMPLEO.

Que la mencionada Resolución M.T. y S.S. Nº 662/97 aprobó la ejecución del Programa "PROEMPLEO".

Que la realidad socioeconómica del país hace necesario potenciar el empleo privado como apoyo a la creación de empleos genuinos.

Que ante la problemática del empleo es necesario reconocer con especial atención al grupo de trabajadores de mayor vulnerabilidad configurado por los trabajadores desempleados o próximos a perder su empleo.

Que la dinámica del empleo obliga al trabajador a mantenerse actualizado y hace que la capacitación sea un componente básico a tener en cuenta en su vida laboral para su inserción ocupacional y mantenimiento del empleo.

Que los cambios producidos en los sectores productivos obligan, además, al traslado de los trabajadores a otras zonas o regiones en busca de empleo.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 1030.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Asignar la suma de PESOS VEINTIDOS MILLONES ($ 22.000.000) del FONDO NACIONAL DE EMPLEO correspondiente al ejercicio 1998, para financiar las acciones del Programa de Empleo Privado "PROEMPLEO".

Art. 2º — El mencionado Programa se aplicará a las relaciones de trabajo celebradas por tiempo indeterminado y a jornada completa, que se hubieran iniciado con posterioridad a la publicación de la presente Resolución y una vez finalizado el período de prueba.

Art. 3º — Podrán ser beneficiarios/as del Programa aquellos/as trabajadores/as que al momento de su inscripción:

a) tengan TREINTA Y OCHO (38) años o más, carga de familia y se encuentren en situación de desempleo; o

b) tengan DIECISEIS (16) años o más y pertenezcan a una región, sector, rama de actividad o empresa que haya sido declarado en crisis o en proceso de reestructuración.

Art. 4º — Para la habilitación de los/as trabajadores/as mencionado/as en el artículo 3º inciso a), se requerirá que no registren cotizaciones a la Seguridad Social durante el mes anterior al inicio del período de prueba de la relación laboral objeto del Programa. Asimismo se entenderá que un trabajador posee cargas de familia cuando tenga cónyuge o conviviente en situación de desempleo o UNO (1) o más hijos menores de DIECIOCHO (18) años. La limitación a la edad establecida no rige en el caso de hijos discapacitados.

Art. 5º — Para la habilitación de los/as trabajadores/as mencionados/as en el artículo 3º inciso b), se requerirá una Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL a los efectos de declarar en proceso de reestructuración o crisis a una región, sector, rama de actividad o empresa.

Art. 6º — El empleador que desee adherir al Programa deberá presentar la solicitud en dependencias del M.T. y S.S., con anterioridad al vencimiento del período de prueba.

Art. 7º — No podrán acceder al Programa los/as trabajadores/as cuya remuneración bruta al momento de la solicitud del beneficio supere los pesos NOVECIENTOS ($ 900.-) mensuales.

En los casos que el/la trabajador/a tenga remuneraciones variables se faculta a la SECRETARIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL para determinar la metodología para aplicar este tope.

Art. 8º — La suma de dinero mensual que el M.T. y S.S. abonará a cada trabajador, mientras se encuentre vigente la relación de trabajo objeto del Programa será:

a) PESOS CIENTO CINCUENTA ($ 150) durante DIECIOCHO (18) meses para beneficiarios/as con CUARENTA Y CINCO (45) años o más de edad.

b) PESOS CIEN ($ 100) durante DIECIOCHO (18) meses para beneficiarios/as menores de CUARENTA Y CINCO (45) años.

Art. 9º — Los trabajadores recibirán del MT. y S.S. la suma de dinero mensual por cuenta del empleador y durante un período máximo de DIECIOCHO (18) meses a contar desde la percepción del primer beneficio siendo esta suma de dinero remunerativa a todos los efectos legales.

Esta suma será abonada por el M.T. y S.S. en forma directa al trabajador, o bien podrá ser utilizada para el pago de aportes y contribuciones a la Seguridad Social correspondientes a las relaciones de trabajo objeto del presente Programa.

Art. 10 — Los/as trabajadores/as que sean habilitados/as según las condiciones descriptas en el artículo 5º de la presente podrán ser sujetos de:

a) acciones de capacitación
b) cobertura de gastos de traslado

Art. 11 — Extinguida la relación de trabajo dentro del plazo fijado por el Programa, el empleador deberá comunicar este hecho en forma fehaciente al M.T. y S.S., dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas. En caso de incumplimiento, el MT. y S.S. queda facultado para decidir la sanción correspondiente.

Art. 12 — Recibida, en tiempo y forma, la notificación contenida en el artículo anterior de la presente, el MT. y S.S. procederá a suspender los pagos que deberá realizar en forma y tiempo que determine la reglamentación.

Art. 13 — En caso de deudas en concepto de aportes y contribuciones a la Seguridad Social que sobrevengan durante la adhesión del empleador al Programa, se interrumpirá su aplicación a todas las relaciones de trabajo objeto de aquél en las que el empleador sea sujeto.

Art. 14 — La ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, a requerimiento de la SECRETARIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL, podrá ejercer funciones de contralor, verificación e intimación atinentes a los recaudos específicos, plazos y documentación requerida para la acreditación y percepción de los beneficios por los/as trabajadores/as contemplados en el Programa.

Art. 15 — A los efectos de la aplicación de la presente Resolución, desígnase a la SECRETARIA DE EMPLEO Y CAPACITACON LABORAL para que establezca la reglamentacióm correspondiente, fijando las pautas generales, mecanismos e instrumentos de la presentación, ejecución, evaluación, seguimiento y fiscalización de las acciones, así como establecer las normas complementarias y las medidas que resulten necesarias para el funcionamiento del Programa.

Art. 16. — Derógase la Resolución M.T. y S.S. Nº 662/97, la que mantendrá sus efectos para todos los trámites iniciados con anterioridad a la firma de la presente Resolución.

Art. 17. — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento de Publicaciones y Biblioteca y archívese. — Antonio E. González.

Ministerio de Justicia

MEDIACION Y CONCILIACION

Resolución 284/98

Apruébase el Programa de Evaluación de Calidad de Formación en Mediación. Instancia de evaluación de idoneidad que deberán aprobar los aspirantes a ingresar al Registro de Mediadores.

Bs. As., 17/4/98

VISTO el Expediente Nº 115.607/97 del registro de este MINISTERIO, y

CONSIDERANDO:

Que el tiempo transcurrido desde la implementación de la Ley Nº 24.573, amerita la adopción de medidas conducentes al mejoramiento global del sistema de la Mediación.

Que a tal fin se hace necesario garantizar la capacitación de los mediadores brindada por las instituciones debidamente habilitadas a través de la evaluación, previa a la inscripción, de quienes aspiran a ingresar en el Registro de Mediadores.

Que para ello se ha elaborado un programa de evaluación de calidad de la formación en Mediación, el cual contiene el sistema de habilitación de instituciones formadoras y el sistema de evaluación de aspirantes a ingresar al Registro de Mediadores.

Que con el propósito de reordenar el sistema vigente, se propone la creación de un Registro de instituciones habilitadas por este Ministerio para brindar capacitación a los mediadores.

Que, por otra parte, debido a las condiciones de idoneidad de los mediadores que prescribe la Ley Nº 24.573 y, teniendo en cuenta el aporte que ellos efectúan al servicio de justicia, es preciso proveer un sistema de evaluación de los aspirantes que garantice la calidad de la formación y de los conocimientos y prácticas adquiridas en las instancias de capacitación.

Que con esa finalidad debe establecerse un sistema de selección riguroso, cuyas instancias permitan ponderar con la mayor certeza y objetividad, la aptitud de los aspirantes a mediadores registrados, razón por la cual se considera oportuno y conveniente establecer dos períodos de evaluación anuales, de modo que los interesados puedan conocer, con la debida anticipación, las condiciones de las pruebas y los evaluadores cuenten con el tiempo y los recursos pedagógicos suficientes para desempeñar su tarea.

Que hasta tanto se ponga en marcha el régimen indicado, corresponde prever un mecanismo de transición, contemplando adecuadamente los derechos de los interesados.

Que, asimismo, corresponde continuar con el programa de pasantías desarrollado por el Centro de Mediación de la DIRECCION NACIONAL DE MEDIOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS, hasta la puesta en marcha de la Escuela Nacional de Mediación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 15, 16 y 17 de la Ley Nº 24.573 y los artículos 3º y 16 inciso 2) del Anexo I del Decreto Nº 91/98.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el PROGRAMA DE EVALUACION DE CALIDAD DE FORMACION EN MEDIACION, que contiene los Anexos I y II que forman parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Establécese una instancia de evaluación de idoneidad que deberán aprobar los aspirantes a ingresar al Registro de Mediadores, conforme lo dispuesto por el artículo 16, inciso 2º del Anexo I del Decreto Nº 91/98, cuya convocatoria estará a cargo de la DIRECCION NACIONAL DE MEDIOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS.

Art. 3º — Habilítase en la DIRECCION NACIONAL DE MEDIOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS el REGISTRO DE INSTITUCIONES FORMADORAS EN MEDIACION, en el que serán registradas todas las instituciones que cumplan con los requerimientos establecidos en el Anexo I de esta Resolución.

Art. 4º — Los aspirantes a inscribirse en el Registro de Mediadores podrán presentar durante todo el año al organismo de aplicación, la documentación exigida por las normas vigentes.

Las pruebas de evaluación exigidas serán tomadas durante los meses de mayo y octubre de cada año.

Quienes se inscriban hasta el 30 de abril serán examinados durante el mes de mayo y quienes lo hagan hasta el 30 de septiembre serán examinados durante el mes de octubre.

Art. 5º — Las solicitudes de habilitación de las instituciones formadoras en mediación se recibirán durante el mes de marzo de cada año.

Art. 6º — Prorrógase hasta el 31 de mayo de 1998 la vigencia de la Disposición de la SUBSECRETARIA DE JUSTICIA Nº 261 del 20 de junio de 1997.

Art. 7º — Dispónese con carácter transitorio la continuidad del programa de pasantías que desarrolla el Centro de Mediación de la DIRECCION NACIONAL DE MEDIOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS hasta la puesta en marcha de las pasantías de la Escuela Nacional de Mediación.

Art. 8º — Con carácter excepcional, para el año 1998, la primera inscripción a que se refiere el tercer párrafo del artículo 4º de la presente Resolución, se prorrogará hasta el 31 de mayo y las respectivas evaluaciones se llevarán a cabo durante el mes de junio. Por única vez, las solicitudes de habilitación de instituciones podrán presentarse durante 1998, hasta el 31 de mayo.

Art. 9º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Raúl E. Granillo Ocampo.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

Secretaría de Energía

GAS NATURAL

Resolución 139/98

Otórgase excepción a los límites permitidos de venteo de gas, en los yacimientos Loma Negra y Loma Negra Sur, pertenecientes al área Río Negro Norte, ubicada en la Provincia de Río Negro.

Bs. As., 20/4/98

VISTO el Expediente Nº 750-000021/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 236 de fecha 26 de agosto de 1993, establece las normas sobre el aventamiento de gas natural tendientes al aprovechamiento integral del recurso, así como las condiciones de excepción a los límites permitidos de venteo.

Que en tal sentido, la empresa PETROLERA ARGENTINA SAN JORGE S.A. ha presentado a esta Autoridad de Aplicación un pedido de excepción para efectuar obras de aprovechamiento del gas de venteo en los yacimientos LOMA NEGRA y LOMA NEGRA SUR, pertenecientes al área RIO NEGRO NORTE, acorde a lo que establece la citada normativa.

Que analizada la presentación, desde el punto de vista técnico y normativo corresponde el otorgamiento de la excepción solicitada.

Que los trabajos a efectuar redundarán en beneficio de una mejor utilización de la energía natural del yacimiento y una mayor recuperación final de los reservorios.

Que la aplicación de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 236 de fecha 26 de agosto de 1993, así como el otorgamiento de las excepciones previstas en la misma, justifican el dictado de la presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta de acuerdo a las facultades dispuestas en la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 236 de fecha 26 de agosto de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase excepción, a los límites permitidos de venteo de gas establecido en los apartados 5.2.2. y 5.2.3. del Anexo I de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 236 de fecha 26 de agosto de 1993, en los yacimientos LOMA NEGRA y LOMA NEGRA SUR, pertenecientes al área RIO NEGRO NORTE, ubicada en la Provincia de RIO NEGRO, de acuerdo al detalle que figura en el ANEXO I de la presente Resolución.

Art. 2º — La empresa deberá presentar la correspondiente garantía de cumplimiento de las obras de aprovechamiento, dentro de los QUINCE (15) días de notificada de la presente Resolución.

Dicha garantía será endosada a favor de la SECRETARIA DE ENERGIA y podrá constituirse mediante seguro de caución o fianza bancaria, depósito en efectivo o bonos y títulos de la deuda pública.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alfredo H. Mirkin.

ANEXO I

EXCEPCION OTORGADA

Empresa: PETROLERA ARGENTINA SAN JORGE S.A.
Area/Yacimiento: RIO NEGRO NORTE-LOMA NEGRA.
Volumen autorizado: Hasta VEINTE MIL (20.000) m3/día.
Motivo de la excepción: Ensayos-Desarrollos de los campos.
Obras a efectuar: Captación y Reinyección.
Plazo de Excepción: NUEVE (9) meses.
Vencimiento de la excepción: 30 de SEPTIEMBRE de 1998.
Monto de la Garantía: CUATROCIENTOS MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 400.000).
Plazo de la Garantía: TREINTA (30) días posteriores al vencimiento del período de excepción.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1078/98

Modificación del Reglamento de Servicios de Valor Agregado de Llamadas Masivas, aprobado por Resolución Nº 2464/97.

Bs. As., 17/4/98

VISTO el Expediente Nº 5606/97 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES dependiente de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que en las referidas actuaciones se dictaron Resoluciones S.C. Nº 2464/97 aprobatoria del "REGLAMENTO DE SERVICIOS DE VALOR AGREGADO DE LLAMADAS MASIVAS" Y SU MODIFICATORIA Nº 1024/98.

Que la mencionada reglamentación establece una serie de exigencias que deben cumplimentar los prestadores del servicio, entre ellas la de informar al usuario sobre su participación en el mismo.

Que se ha verificado en diversos casos que al efectuarse una llamada al sistema de llamadas masivas de algunos prestadores de servicio, solamente emite un sonido lo cual de ningún modo resulta suficiente para informar al usuario de que la comunicación realizada se ha completado.

Que en tal sentido los clientes del servicio no han teniendo acceso a una información adecuada y veraz, derecho tutelado por el artículo 42 de la Constitución Nacional.

Que por dicha falta de información adecuada y máxime teniendo en cuenta lo novedoso del sistema es razonable advertir que los clientes y/o usuarios llamantes erróneamente han interpretado que el sonido emitido por el sistema correspondía al corte de la comunicación, y por ende que la misma no había sido completada, con lo cual volvían a comunicarse originando sucesivas llamadas no deseadas, sin advertir que las llamadas se completaban y consecuentemente se facturaban los $ 3 más IVA por cada una de ellas.

Que el punto 8.3. del "REGLAMENTO DE SERVICIO DE VALOR AGREGADO DE LLAMADAS MASIVAS" claramente obliga a los PRESTADORES a hacer conocer a los clientes y/o usuarios su participación en el servicio.

Que los prestadores del servicio de llamadas masivas al incorporar solamente la emisión de sonido como señal de llamada completada, no informaron adecuadamente a sus clientes, en tal sentido resulta necesario —a efectos de no desvirtuar el sentido de la reglamentación correspondiente y proteger al usuario— obligar a los mismos a que el sistema contenga un mensaje de aviso expreso.

Que por ello se ha merituado necesario que los prestadores incumplidores incorporen inmediatamente después de completada la comunicación, una leyenda informando: "Su llamada ha sido aceptada", o similar.

Que por otra parte los prestadores que efectivamente cumplieron con la normativa al informar a los clientes el completamiento de la llamada a través de la grabación dando cuenta de ello, en dichos casos la duración de la misma ha sido de cuatro segundos o más, tiempo necesario para comunicar el mensaje.

Que por el contrario los prestadores que únicamente contestaban con una señal auditiva, dichas llamadas se completaban en menos de cuatro segundos.

Que resulta necesario evitar que los clientes y/o usuario puedan verse perjudicados económicamente por no haber sido suficientemente advertidos de los reales alcances del sistema y en tal sentido, establecer que las llamadas realizadas con una duración mínima de hasta cuatro segundos serán facturadas por las Licenciatarias del Servicio Básico Telefónico a sus clientes y/o usuarios, debiendo el costo de las restantes ser absorbidas por los Prestadores de Servicios de Valor Agregado de Llamadas Masivas.

Que por otra parte y habiéndose observado que en la práctica la mayor utilización de los servicios de llamadas masivas están orientados a la participación de usuarios en concurso de premios que se realizan en programas televisivos, corresponde resaltar que entre las responsabilidades que les cabe a los prestadores en el cumplimiento de la legislación vigente, según lo dispuesto en el punto 7.1. del "Reglamento de Servicios de Valor Agregado de Llamadas Masivas", es de plena aplicación lo establecido en el artículo 10 de la ley Nº 22.802 de Lealtad Comercial.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en uso de la facultades conferidas por el Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorporar como segundo párrafo del punto 7.1. del "Reglamento de Servicios de Valor Agregado de Llamadas Masivas", aprobado por Resolución S.C. Nº 2464/97 y su modificatoria, el siguiente texto:

"Cuando el servicio de llamadas masivas sea utilizado como vehículo para la realización de concursos, los PRESTADORES serán responsables por la inobservancia de lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Lealtad Comercial Nº 22.802".

Art. 2º — Incorporar como segundo párrafo del punto 8.3. del "Reglamento de Servicios de Valor Agregado de Llamadas Masivas", aprobado por Resolución S.C. Nº 2464/97 y su modificatoria, el siguiente texto:

"Asimismo inmediatamente después de completada cada llamada el PRESTADOR informará, mediante un mensaje grabado, lo siguiente: 'Su llamada ha sido aceptada', o 'Gracias por participar' o una leyenda similar".

Art. 3º — Establécese que las llamadas realizadas al Servicios de Llamadas Masivas, con una duración de cuatro segundos o más serán facturadas por las Licenciatarias del servicio básico telefónico a sus clientes y/o usuario, por el contrario las llamadas realizadas con una duración menor a cuatro segundos no las deberán facturar a los mismos por los motivos expuestos en los considerandos, siendo a cargo de los prestadores del servicio el costo por el uso de la red telefónica pública.

Art. 4º — Comuníquese la presente a la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, a la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y a la COMISION FEDERAL DE RADIODIFUSION (COMFER).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 125/98

Impuestos a las Ganancias, sobre los Bienes Personales y al Valor Agregado. Recursos de la Seguridad Social. Obligaciones de ingreso y/o de presentación de declaraciones juradas. Zonas de emergencia de la Provincia de Corrientes. Plazo especial.

Bs. As., 21/4/98

VISTO las Resoluciones Conjuntas Nros. 18/98 y 138/98 de fecha 29 de enero de 1998 y Nros. 26/98 y 304/98 de fecha 11 de marzo de 1998, de los Ministerios del Interior y de Economía y Obras y Servicios Públicos, y

CONSIDERANDO:

Que por las mencionadas resoluciones se han declarado —en el marco de la Ley Nº 22.913— en estado de emergencia y/o desastre agropecuario a distintas secciones departamentales de la Provincia de Corrientes, afectadas por los fenómenos meteorológicos que son de público conocimiento.

Que el usufructo de las franquicias impositivas derivadas de la citada ley se encuentra reglado en la Resolución General Nº 2534 (DGI) y su complementaria.

Que las aludidas condiciones climáticas también afectan a otras secciones departamentales de la mencionada provincia, así como a actividades industriales, comerciales y de prestación de servicios que se desarrollan en dicho ámbito geográfico.

Que se entiende razonable contemplar la situación descripta, disponiendo —con carácter de excepción y con relación a los impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales— un plazo especial a los fines de posibilitar a los contribuyentes y responsables afectados por el referido factor climático, que no se encuentran a la fecha alcanzados por los beneficios de la Ley Nº 22.913, el cumplimiento de sus obligaciones de presentación y/o pago.

Que con relación al impuesto al valor agregado y a los recursos de la seguridad social, en virtud de las dificultades de naturaleza financiera que han de derivarse de las circunstancias reseñadas, procede adoptar análogo criterio.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Programas y Normas de Recaudación y de Legal y Técnica de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 27 y 28 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Las obligaciones de ingreso y/o de presentación de declaraciones juradas de los impuestos a las ganancias, sobre los bienes personales y al valor agregado y de los recursos de la seguridad social, cuyos vencimientos hayan sido fijados para operar en los meses de abril y mayo de 1998, serán consideradas como cumplidas en término siempre que se extingan en el plazo de SESENTA (60) días corridos posteriores a su respectiva fecha de vencimiento general, sólo con relación a los contribuyentes y responsables que tengan su explotación agropecuaria, industrial, comercial y/o de prestación de servicios, en las localidades de la Provincia de Corrientes que se enumeran en el Anexo I de la presente, en tanto las mencionadas explotaciones constituyan su principal actividad.

Art. 2º — La franquicia dispuesta en el artículo anterior regirá también para las obligaciones de ingreso y/o presentación de declaraciones juradas, correspondientes a los contribuyentes y responsables que tengan su principal actividad en las localidades de la Provincia de corrientes que se indican en el Anexo II de la presente, respecto de los tributos y explotaciones que se señalan a continuación:

a) Impuesto al valor agregado y recursos de la seguridad social, para explotaciones agropecuarias.

b) Impuestos a las ganancias, sobre los bienes personales y al valor agregado y recurso de la seguridad social, para explotaciones industriales, comerciales y/o de prestación de servicios.

Art. 3º — A los fines establecidos en los artículos 1º y 2º, corresponderá considerar como “principal actividad” a aquella que genera más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los ingresos brutos totales.

Art. 4º — Apruébanse los Anexos I y II, que forman parte integrante de la presente.

Art. 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Silvani.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 125

SECCIONES	DEPARTAMENTOS
I, II y III	SAUCE
I, IV y V	ESQUINA
II y V	SAN LUIS DEL PALMAR
I y II	MERCEDES
III	SAN COSME
III	MBURUCUYA
II	EMPEDRADO
V	ITUZAINGO
II, III y IV	CURUZU CUATIA

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 125

SECCIONES	DEPARTAMENTOS
I, II, III, IV, V, VI y VII	SANTO TOME
I, II y III	ALVEAR
I, II, III, IV, V, VI y VII	SAN MARTIN
I, II, III, IV y V	PASO DE LOS LIBRES
I, II, III y IV	MONTE CASEROS
I, II, III y IV	SAN MIGUEL
I, III, IV y VI	SAN LUIS DEL PALMAR
I, II, III, IV, V, VI y VII	CAPITAL
I, III y IV	EMPEDRADO
I, II, III y IV	SALADAS
I, II, III y IV	BELLA VISTA
I, II, III y IV	SAN ROQUE
I, II, III	LAVALLE
I y V	CURUZU CUATIA
I, II, III, IV y V	CONCEPCION
III, IV y V	MERCEDES
I, II, III y IV	ITUZAINGO
I, II y III	ITATI
I, II, III, IV, V, VI y VII	GENERAL PAZ
I y II	BERON DE ASTRADA
II y III	ESQUINA
I, II, III, IV y V	GOYA
I, II, y IV	SAN COSME
I y II	MBURUCUYA

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 126/98

Impuestos a las Ganancias y sobre los Bienes Personales. Fondo para Educación y Promoción Cooperativa. Anticipos. Apuestas en el sorteo extraordinario solidario del 26 de abril de 1998 del Loto y Quini 6. Cómputo como disminución del monto de anticipos.

Bs. As., 21/4/98

VISTO los regímenes de anticipos establecidos por la Resolución General N° 4.060 (DGI) y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo del estado de emergencia producido por factores climáticos adversos que son de público conocimiento, se ha dispuesto la realización de un sorteo extraordinario solidario de los juegos poceados denominados “Sorteo Loto N° 503” y “Concurso Quini 6 N° 495”, cuyo producido será destinado a atender las necesidades de los afectados por las mencionadas circunstancias.

Que, atendiendo a las características y finalidad del aludido sorteo, se estima razonable, a fin de estimular la participación de los contribuyentes y responsables en el mismo, autorizar la deducción de las sumas apostadas, hasta el límite de CIEN PESOS ($ 100.-), del monto de los anticipos cuyos vencimientos se producirán en los meses de mayo y junio próximos.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 28 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y 7° del Decreto N° 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Los contribuyentes y responsables que deban ingresar anticipos de acuerdo con los regímenes establecidos en la Resolución General N° 4.060 (DGI) y sus modificaciones, podrán disminuir, en una suma equivalente a las apuestas que realicen en el sorteo extraordinario solidario del 26 de abril de 1998 de los juegos poceados denominados “Sorteo Loto N° 503” y “Concurso Quini 6 N° 495”, y hasta un máximo de CIEN PESOS ($ 100.-) por impuesto y/o contribución especial, el importe de los anticipos cuyos vencimientos, según los sujetos de que se trate, se produzcan en los meses que se indican a continuación:

1.	Sociedades, excepto las que cerraron ejercicio en el mes de diciembre de 1997.	Anticipo cuyo vencimiento opera en el mes de mayo de 1998.
2.	Personas físicas y sucesiones indivisas y sociedades que cerraron ejercicio en el mes de diciembre de 1997.	Anticipo cuyo vencimiento opera en el mes de junio de 1998.

Art. 2º — A los fines establecidos en el artículo 1°, los contribuyentes y responsables quedan obligados a presentar, en la dependencia de este Organismo en la que se encuentren inscriptos, una nota, que se ajustará al modelo que se indica en el Anexo que se aprueba y forma parte integrante de la presente.

La citada obligación se cumplirá hasta la fecha de vencimiento general del correspondiente anticipo.

Art. 3º — En la declaración jurada del tributo y período respectivo, sólo resultará procedente imputar el importe efectivamente ingresado en concepto de anticipo, sin considerar a tal efecto la suma de la apuesta deducida para determinar el monto ingresado.

Art. 4º — Para establecer la obligatoriedad de ingreso de los anticipos —artículo 22 de la Resolución General N° 4.060 (DGI) y sus modificaciones—, deberá considerarse el importe determinado de acuerdo con lo previsto en la misma, para cada uno de ellos, sin tener en cuenta la disminución prevista en el artículo 1° de la presente.

Art. 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Silvani.

ANEXO RESOLUCION GENERAL N° 126

Lugar y fecha

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DEPENDENCIA: (1)
Presente

Apellido y nombres o denominación:
C.U.I.T.

A los efectos dispuestos en el artículo 1° de la Resolución General N° 126, se informa que he/hemos (2) deducido del monto del anticipo N° ..... del impuesto y/o contribución especial .... (3), cuyo vencimiento opera el .... (4), la suma de ...... PESOS ($.......-), correspondiente a parte de/al total de (2) la apuesta efectuada en el sorteo extraordinario solidario realizado el día 26 de abril de 1998 por la Lotería Nacional Sociedad del Estado, cuyo/s comprobantes obran en mi/nuestro (2) poder y que serán puestos a disposición de ese organismo, si éste así lo requiere.

En consecuencia, he/hemos (2) ingresado en concepto de anticipo el importe que resulta de la siguiente liquidación: (5)

1.	Importe del anticipo	$ ....
2.	Importe de la apuesta	$........
3.	Importe efectivamente ingresado (1 - 2)	$.........

Afirmo que los datos consignados en la presente son correctos y completos y que he confeccionado la misma sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Firma y aclaración
Carácter invocado
Tipo y N° de documento

(1) Dependencia en la que se encuentra inscripto el contribuyente o responsable.

(2) Tachar lo que no corresponda.

(3) A las ganancias y/o sobre los bienes personales y/o fondo para educación y promoción cooperativa.

(4) Fecha de vencimiento general.

(5) En caso de afectarse una parte del importe de la jugada al impuesto a las ganancias y una parte al impuesto sobre los bienes personales y/o contribución especial, deberá confeccionarse un cuadro por cada gravamen.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 127/98

Impuestos a las Ganancias, sobre los Bienes Personales y al Valor Agregado. Fondo para Educación y Promoción Cooperativa. Recursos de la Seguridad Social. Obligaciones de ingreso y/o de presentación de declaraciones juradas. Zonas de emergencia de la Provincias de Santa Fe, Chaco y Formosa. Plazo especial.

Bs. As., 21/4/98

VISTO la Resolución General N° 125, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma se dispuso un plazo especial para que los contribuyentes y responsables que desarrollen actividades en determinadas zonas de la Provincia de Corrientes, afectadas por las condiciones meteorológicas que son de público conocimiento, cumplan con sus obligaciones de ingreso y/o presentación de declaraciones juradas.

Que las aludidas condiciones climáticas han afectado también a localidades de las Provincias de Santa Fe, Chaco y Formosa, dando lugar respecto de la Provincia de Santa Fe a la declaración en estado de emergencia y/o desastre agropecuario mediante las Resoluciones Conjuntas Nros. 33/98 y 394/98 y 37/98 y 398/98, ambas de fecha 27 de marzo de 1998, de los Ministerios del Interior y de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Que en tal sentido se entiende razonable extender la franquicia dispuesta por la Resolución General N° 125, a los contribuyentes y responsables cuyas actividades se desarrollen en las referidas áreas, así como a otras actividades y Regiones de las precitadas provincias igualmente alcanzadas por el aludido fenómeno meteorológico.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Programas y Normas de Recaudación y de Legal y Técnica de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 27 y 28 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y 7° del Decreto N° 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Las franquicias establecidas en la Resolución General N° 125, también serán de aplicación respecto de los contribuyentes y responsables que tengan su actividad principal en las provincias y localidades que se indican en los Anexos I y II de la presente, con los alcances que para cada uno de los mismos se disponen respectivamente en los artículos 1° y 2° de la mencionada resolución general.

Art. 2º — Las obligaciones de ingreso y/o de presentación de las declaraciones juradas del Fondo para Educación y Promoción Cooperativa, quedan comprendidas asimismo en las disposiciones establecidas por la Resolución General N° 125.

Art. 3º — Apruébanse los Anexos I y II, que forman parte integrante de la presente.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Silvani.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL N° 127

(ARTICULO 1° RESOLUCION GENERAL N° 125)

PROVINCIA DE: SANTA FE

DEPARTAMENTOS	**DISTRITO**
GENERAL LOPEZ	Rufino Aarón Castellanos
GENERAL OBLIGADO	Reconquista Avellaneda Las Toscas Arroyo Ceibal Berna El Araza El Rabón El Sombrerito Florencia Guadalupe Norte Ingeniero Chanourdié Lanteri La Sarita Las Garzas Los Laureles Nicanor Molinas San Antonio Obligado Tacuarendí Villa Ana Villa Guillermina
GARAY	Cayastá Santa Rosa de Calchines Saladero Cabal
9 DE JULIO	Santa Margarita Gregoria Pérez de Denis
VERA	Los Amores Cañada Ombú Golondrina Tartagal
SAN CRISTOBAL	Colonia Bossi
CAPITAL	Santo Tomé Sauce Viejo Monte Vera Recreo
LA CAPITAL	Llambi Campbell Emilia Arroyo Aguiar Nelson Cabal
SAN JUSTO	San Justo Angeloni Colonia Silva Ramayo Videla San Martín Norte
LAS COLONIAS	La Pelada María Luisa Santo Domingo Cululú Esperanza Empalme San Carlos
SAN CRISTOBAL	Villa Saralegui Soledad

PROVINCIA DE: CHACO

DEPARTAMENTOS

SAN FERNANDO
BERMEJO
LIBERTAD
SARGENTO CABRAL
SAN LORENZO
FRAY JUSTO SANTA MARIA DE ORO
QUITILIPI
25 DE MAYO
MAYOR JORGE LUIS FONTANA
PRESIDENCIA DE LA PLAZA
MAIPU
O' HIGGINS
12 DE OCTUBRE

INDEPENDENCIA
2 DE ABRIL
GENERAL DONOVAN
COMANDANTE FERNANDEZ
1° DE MAYO
GENERAL SAN MARTIN
GENERAL BELGRANO
GENERAL GÜEMES
TAPENAGA

PROVINCIA DE: FORMOSA

DEPARTAMENTOS	DISTRITO
FORMOSA	Laishi Pirané

ANEXO II RESOLUCION GENERAL N° 127

(ARTICULO 2° RESOLUCION GENERAL N° 125)

PROVINCIA DE: SANTA FE

DEPARTAMENTO	DISTRITO
NUEVE DE JULIO	Gato Colorado Villa Minetti San Bernardi Pozo Borrado Tostado Logroño Montefiore Juan De Garay Esteban Rams
SAN CRISTOBAL	Aguara Ambrosetti Arrufo Capivara Ceres Colonia Ana Constanza Curupayti Hersilia Huanqueros La Cabral La Clara La Lucila La Rubia San Cristóbal Las Avispas Las Palmeras Moisés Ville Monigotes Ñanducita Palacios Portugalete San Guillermo Santurce Suardi Villa Trinidad
SAN JUSTO	Pedro Gómez Cello La Camila Vera Y Pintado La Criolla Y La Penca Cayastacito Caraguata
VERA	Fortín Olmos Garabato Toba Vera La Gallareta Margarita Calchaquí Intiyaco
SAN JAVIER	Alejandra San Javier La Brava Romang Colonia Durán Cacique Ariacaiquin
CASTELLANOS	Hugentobler Sunchales Tacural Tacurales
LA CAPITAL	Llambi Campbell Nelson
GENERAL OBLIGADO	Malabrigo
GARAY	Helvecia Colonia Mascias
SAN CRISTOBAL	Suardi

Administración Federal de Ingresos Públicos

HOJA DE RUTA YERBATERA

Resolución General 122/98

Procedimiento. Hoja de ruta yerbatera. Resolución General Nº 86, su modificatoria y complementaria. Norma complementaria.

Bs. As., 21/4/98

VISTO la Resolución General Nº 86, su modificatoria y complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde dar a conocer las entidades autorizadas a efectuar la impresión y distribución de las hojas de ruta yerbateras, que cumplan con las normas de seguridad requeridas por este Organismo.

Que resulta necesario determinar los plazos, requisitos y demás condiciones que deberán observar las mencionadas entidades, a los fines de informar las entregas de hojas de ruta yerbateras que efectúen.

Que se considera conveniente establecer que los titulares y/o responsables de molinos, secaderos y/o depósitos de yerba mate, comuniquen previamente la utilización de medios computadorizados para registrar los movimientos de los mencionados productos.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Auditoría de Fiscalización Especializada y de Programas y Normas de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — De acuerdo con lo previsto en el artículo 2º de la Resolución General Nº 108, las entidades que se indican a continuación, con sus correspondientes dígitos identificadores, quedan autorizadas a efectuar —a partir del día siguiente al de la publicación de la presente en el Boletín Oficial— la impresión y distribución de las hojas de ruta yerbateras:

0001	FEDERACION MOLINEROS DE YERBA
0002	CAMARA DE MOLINEROS DE YERBA MATE DE LA ZONA PRODUCTORA
0003	FEDERACION DE COOPERATIVAS AGRICOLAS DE MISIONES LTDA.
0004	CONFEDERACION ECONOMICA DE MISIONES

Art. 2º — Las entidades que se mencionan en el artículo 1º cumplirán la obligación de información establecida en el artículo 3º, último párrafo, de la Resolución General Nº 86, su modificatoria y complementaria, por cada mes calendario, mediante la entrega de soportes magnéticos generados por el responsable de acuerdo con las especificaciones técnicas, diseños de registros, requisitos y condiciones que se establecen en el Anexo, que se aprueba y forma parte integrante de esta resolución general.

Art. 3º — La presentación de los soportes magnéticos a que se refiere el artículo anterior se efectuará en la dependencia de este Organismo en la que los agentes de información se encuentren inscriptos, juntamente con el formulario de declaración jurada Nº 331 (nuevo modelo), hasta el día 10 del mes inmediato siguiente al período que se informa.

Lo dispuesto en la Resolución General Nº 2.733 (DGI) y sus modificaciones será de aplicación, en lo pertinente, a los fines previstos en este artículo, debiéndose considerar a la dependencia mencionada en el párrafo anterior como la jurisdicción administrativa competente para efectuar las tramitaciones previstas en la referida norma.

Art. 4º — Las infracciones o incumplimientos, parciales o totales, a la obligación aludida en el artículo 2º, se encuentran comprendidos en las previsiones del segundo párrafo del artículo 43 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Art. 5º — Los titulares y/o responsables de molinos, secaderos y/o depósitos de yerba mate que registren los movimientos de dichos productos utilizando medios computadorizados, comunicarán previamente a este Organismo la utilización de los mismos, con una antelación de DIEZ (10) días, mediante la presentación de nota simple.

Art. 6º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Silvani.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 122

ESPECIFICACIONES TECNICAS, DISEÑOS DE REGISTROS, REQUISITOS Y CONDICIONES

CAPITULOS

Capítulo I: Consideraciones generales

1 El archivo estará compuesto por:

1.1 Tantos registros de tipo 1 (uno) como ventas de hojas de ruta yerbatera se hayan realizado.

1.2 Un registro de tipo 2 (dos) por fin de archivo con la cantidad de registros de tipo 1 (uno) existentes.

2 Los campos definidos como numéricos no obligatorios que no posean información se deberán cubrir con ceros.

3 Los campos alfanuméricos no obligatorios que no posean información deberán cubrirse con blancos.

4 Los campos numéricos deberán definirse sin signo.

5 Los campos que no se cubran en su totalidad deberán completarse con ceros a la izquierda, si son numéricos, o blancos a la derecha, si son alfanuméricos.

Capítulo II: Tipo de soporte magnético

Sección 1: Discos flexibles. Disquete

1. Características:

— Disquetes de 3,5" DS. DD. (720 Kb) o HD. (1.44 Mb).

— Código de grabación: ASCII.

— Longitud de registro: 228 caracteres.

— Formateado con sistema operativo MS-DOS versiones comprendidas entre 2.00 y 6.0 o compatibles.

— Tipo de registro: lineal secuencial (imagen de impresión sin caracteres de control - marca de fin de registro en hexadecimal 0D0A).

— Nombre del archivo: "YERBA.DAT".

— Generado por backup del MS-DOS o compatibles (No usar el utilitario MSBACKUP).

-—Path (ruta): C:\DGI.

2.— Rotulación externa: (adherida al soporte):

— Sigla identificatoria: "YERBA".

— CUIT del informante.

— Denominación del informante.

— Número de volumen y cantidad de volúmenes del archivo que integran la remisión. Ejemplo dos disquetes:

1/2 para el primer volumen.

2/2 para el segundo volumen.

— Cantidad de registros grabados de tipo 1.

— Mes y año al que corresponde la información.

Capítulo III: Diseños de registros

Sección 1: Descripción de registro de tipo 1. Detalle de hojas de ruta yerbatera vendidas.

CAMPO 1: Código de tarea.
Se deberá completar con la constante "YERBA".

CAMPO 2: Tipo de registro.
Se cubrirá con la constante "1".

CAMPO 3: Tipo de presentación.
Dato alfanumérico. Se deberá cubrir con N para el caso de presentaciones originales, con A para agregados a las presentaciones originales y R para las rectificativas. Este campo deberá estar cubierto con el mismo tipo de presentación para todo el archivo.

CAMPO 4: Número de registro.
Dato numérico y obligatorio. Deberá ser distinto de cero y se deberá numerar correlativamente de 1 a N por cada presentación, en caso de que el campo 3 esté cubierto con N. Los registros con tipo de presentación A comenzarán a numerarse a partir del primer número consecutivo a la presentación N. En los casos de tipo de presentación R se hará referencia al número de registro que se rectifica de la presentación original (N) o agregado (A), y será este el único caso en el que los números de registro pueden no ser correlativos.

CAMPO 5: CUIT del informante.
Dato numérico y obligatorio distinto de cero. Se deberá cubrir con la Clave Unica de Identificación Tributaria del informante.

CAMPO 6: Período informado.
Dato numérico y obligatorio, se deberá cubrir con el período a que corresponde la información presentada. Deberá ser un período válido y su formato será AAAAMM.

CAMPO 7: Código de documento del adquirente.
Se deberá completar según la codificación establecida en la Sección 3.

CAMPO 8: Número de documento del adquirente.
Campo numérico y obligatorio. En el caso de tratarse de personas inscriptas será obligatorio consignar la Clave Unica de Identificación Tributaria o el Código Unico de Identificación Laboral. Si en el campo 7 se consignó 89, 90, 96, 94, ó 00 al 24, se deberá indicar el número de documento, completando con ceros a la izquierda.

CAMPO 9: Denominación del adquirente.
Campo alfanumérico obligatorio. Se deberá completar con la denominación del adquirente, de tratarse de personas jurídicas o con el apellido y nombre de tratarse de personas físicas.

CAMPO 10: Domicilio.
Campo alfanumérico obligatorio.

CAMPO 11: Código Postal.
Campo alfanumérico obligatorio
.

CAMPO 12: Localidad
Campo alfanumérico obligatorio.

CAMPO 13: Código de Provincia.
Campo numérico obligatorio. Se codificará según lo establecido en la Sección 3.

CAMPO 14: Código de la entidad autorizada a imprimir hojas de ruta yerbateras.
Campo numérico y obligatorio. Se deberá completar con el código asignado por la AFIP.

CAMPO 15: Número desde.
Campo numérico obligatorio. Deberá cubrirse con el primer número del formulario del tipo indicado en el campo 18, vendido a ese adquirente en el período informado.

CAMPO 16: Número hasta.
Campo numérico obligatorio. Deberá cubrirse con el último número del formulario del tipo indicado en el campo 18, vendido a ese adquirente en el período informado. Deberá ser mayor o igual de lo informado en el campo 15.

CAMPO 17: Fecha de adquisición.
Campo numérico obligatorio. Deberá cubrirse con la fecha de adquisición del tipo de formulario indicado en el campo 18. Deberá ser una fecha válida y su formato será AAAAMMDD.

CAMPO 18: Código de formulario.
Se codificará de acuerdo a la siguiente tabla:

01 Hoja de ruta yerbatera.

CAMPO 19: Apellido y Nombre de quien retira las hojas de ruta yerbatera.
Campo alfanumérico obligatorio. Se deberá completar con el apellido y nombre de la persona física que retira las hojas de ruta.

CAMPO 20: Código de documento de quien retira.
Se deberá completar según la codificación establecida en la Sección 3.

CAMPO 21: Número de documento de la persona que retira.
Campo numérico y obligatorio. En el caso de tratarse de personas inscriptas será obligatorio consignar la Clave Unica de Identificación Tributaria o el Código Unico de Identificación Laboral. Si en el campo 20 se consignó 89, 90, 96, 94, ó 00 al 24, se deberá indicar el número de documento, completando con ceros a la izquierda.

CAMPO 22: Apellido y Nombre del empleado de la entidad que hizo entrega de las hojas de ruta yerbatera.
Campo alfanumérico obligatorio. Se deberá completar con el apellido y nombre del empleado de la entidad que hizo entrega de las hojas de ruta yerbatera.

CAMPO 23: Número de CUIT o CUIL del empleado que entrega las hojas de ruta yerbatera.
Campo numérico y obligatorio. En el caso de tratarse de personas inscriptas será obligatorio consignar la Clave Unica de Identificación Tributaria o el Código Unico de Identificación Laboral.

Capítulo III: Diseños de registros

Sección 2: Descripción de registro de tipo 2 (dos).

CAMPO 1: Código de tarea.
Deberá ser igual a lo informado en campo 1 del registro de tipo 1.

CAMPO 2: Tipo de registro.
Se completará con la constante «2».

CAMPO 3: Tipo de presentación.
Deberá ser igual al campo 3 del registro de tipo 1.

CAMPO 4: CUIT del informante.
Deberá ser igual al campo 5 del registro de tipo 1.

CAMPO 5: Período informado.
Deberá ser igual al campo 6 del registro de tipo 1.

CAMPO 6: Cantidad de registros.
Se completará con la cantidad de registros de tipo 1 que contiene el archivo.

CAMPO 7: Filler.
Se cubrirá con espacios.

Capítulo III: Diseños de registros

Sección 3: Codificación.

CODIGO POR TIPO DE DOCUMENTO:

C.I. Policía Federal	00
C.I. Buenos Aires	01
C.I. Catamarca	02
C.I. Córdoba	03
C.I. Corrientes	04
C.I. Entre Ríos	05
C.I. Jujuy	06
C.I. Mendoza	07
C.I. La Rioja	08
C.I. Salta	09
C.I. San Juan	10
C.I. San Luis	11
C.I. Santa Fe	12
C.I. Santiago del Estero	13
C.I. Tucumán	14
C.I. Chaco	16
C.I. Chubut	17
C.I. Formosa	18
C.I. Misiones	19
C.I. Neuquén	20
C.I. La Pampa	21
C.I. Río Negro	22
C.I. Santa Cruz	23
C.I. Tierra del Fuego	24
CUIT	80
CUIL	86
LE	89
LC	90
Pasaporte	94
DNI	96

En caso de tratarse de personas inscriptas será obligatorio consignar la Clave Unica de Identificación Tributaria o el Código Unico de Identificación Laboral, de tratarse de personas que no posean Clave Unica de Identificación Tributaria o el Código Unico de Identificación Laboral se deberá consignar el documento único. Sólo se deberá consignar la cédula de identidad en el caso de personas extranjeras que no posean pasaporte.

Sección 3: Codificación (continuación)

CODIGO DE PROVINCIA:

00 Capital Federal	12 Santa Fe
01 Buenos Aires	13 Sgo. del Estero
02 Catamarca	14 Tucumán
03 Córdoba	16 Chaco
04 Corrientes	17 Chubut
05 Entre Ríos	18 Formosa
06 Jujuy	19 Misiones
07 Mendoza	20 Neuquén
08 La Rioja	21 La Pampa
09 Salta	22 Río Negro
10 San Juan	23 Santa Cruz
11 San Luis	24 T. del Fuego

Capítulo IV: Criterios de aceptación

Los soportes magnéticos serán rechazados en su totalidad y se considerarán como no presentados por cualquiera de las siguientes causas:

1 Si el rótulo externo no cumple con las especificaciones requeridas.

2. Imposibilidad de lectura física.

3. Que en el archivo existan mezclados registros con tipo de presentación original (N), agregado (A) y/o rectificativa (R).

4. Si no existe la Clave Unica de Identificación Tributaria del informante.

5. Falta de cumplimiento de las prescripciones de registros y/o especificaciones técnicas.

6. Los soportes serán rechazados parcialmente y se le otorgarán 15 (quince) días para efectuar toda presentación nuevamente con los errores corregidos, por cualquiera de las siguientes causas:

6.1. Errores distintos a los enunciados en el punto 1, 2, 3, 4, y/o 5.

6.2. Falta de información en los campos obligatorios.

Capítulo V: Presentaciones de rectificativas

1. Las presentaciones rectificativas reemplazarán al registro original (N) o agregado (A) al que se refieran.

2. Los campos CUIT del informante, tipo de presentación y período informado serán claves y no podrán modificarse.

3. El tipo de presentación se cubrirá con R.

4. El número de registro se cubrirá con el número del registro original (N) o agregado (A) que se desea rectificar.

5. El resto de los campos deberá cubrirse de acuerdo a las consideraciones generales.

AFIP — DISEÑO DE REGISTRO — DI PYNFI//DE SIFI — Fecha:

DENOMINACION DE LA TAREA

HOJA DE RUTA YERBATERA

DENOMINACION DEL ARCHIVO	Hoja / De :
YERBA.DAT	1 / 1

TIPO DE SOPORTES					CARACTERISTICAS DEL REGISTRO	
Diskette	Cartridge	Cinta	Disco	Otros	Longitud	Tipo
X					228	1

Campo Nro.	POSICIONES			Tipo de Dato	Denominación del campo	Observaciones
	Desde	Hasta	Cant.			
1	1	5	5	3	Código de Tarea	"YERBA"
2	6	6	1	2	Tipo de Registro	"1"
3	7	7	1	3	Tipo de Presentación	
4	8	13	6	2	Nro. De Registro	
5	14	24	11	2	CUIT Informante	
6	25	30	6	2	Período Informado	AAAAMM
7	31	32	2	2	Cod. Doc. Adquirente	
8	33	43	11	2	Nro. Doc. Adquirente	
9	44	73	30	3	Denominación Adquirente	
10	74	93	20	3	Domicilio	
11	94	97	4	3	Código Postal	
12	98	112	15	3	Localidad	
13	113	114	2	2	Código Provincia	
14	115	118	4	2	Código de Entidad	
15	119	126	8	2	Número Desde	
16	127	134	8	2	Número Hasta	
17	135	142	8	2	Fecha de Adquisición	AAAAMMDD
18	143	144	2	2	Código de formulario	
19	145	174	30	3	Apellido y Nombre del que retira	
20	175	176	2	2	Cod. Doc. del que retira	
21	177	187	11	2	Nº Doc. del que retira	
22	188	217	30	3	Apellido y Nombre del que entrega	
23	218	228	11	2	Nº de CUIT o CUIL del que entrega	

CODIGOS DE TIPOS DE DATOS

1 Alfabético	3 Alfanumérico	5 Empaquetado c/signo	7 Binario c/signo	9 Blanco
2 Numérico	4 Caracter especial	6 Empaquetado s/signo	8 Binario s/signo	

AFIP — DISEÑO DE REGISTRO — DI PYNFI//DE SIFI — Fecha:

DENOMINACION DE LA TAREA

HOJA DE RUTA YERBATERA

DENOMINACION DEL ARCHIVO	Hoja / De :
YERBA.DAT	1 / 1

TIPO DE SOPORTES					CARACTERISTICAS DEL REGISTRO	
Diskette	Cartridge	Cinta	Disco	Otros	Longitud	Tipo
X					228	2

Campo Nro.	POSICIONES			Tipo de Dato	Denominación del campo	Observaciones
	Desde	Hasta	Cant.			
1	1	5	5	3	Código de Tarea	"YERBA"
2	6	6	1	2	Tipo de Registro	"2"
3	7	7	1	3	Tipo de Presentación	
4	8	18	11	2	CUIT Informante	
5	19	24	6	2	Período Informado	AAAAMM
6	25	30	6	2	Cantidad de Registros	
7	31	228	198	3	Filler	

CODIGOS DE TIPOS DE DATOS

1 Alfabético	3 Alfanumérico	5 Empaquetado c/signo	7 Binario c/signo	9 Blanco
2 Numérico	4 Caracter especial	6 Empaquetado s/signo	8 Binario s/signo	

Secretaría de Energía

GAS NATURAL

Resolución 143/98

Modifícase la Resolución Nº 236/96. Apruébanse las Normas y Procedimientos para el Aventamiento de Gas.

Bs. As., 20/4/98

VISTO el Expediente Nº 750-000361/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 236 de fecha 26 de agosto de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que los resultados obtenidos con la aplicación de la mencionada Resolución, utilizada como herramienta de gestión, indican la necesidad de establecer normas complementarias para el control del gas aventado en la etapa de producción de hidrocarburos o durante el ensayo de pozos de exploración.

Que las obras para la captación y el aprovechamiento del gas incluyen plantas de tratamiento, a las que convergen las producciones de varios pozos, donde se separan los líquidos y se purifica el gas, aventando en esos puntos el gas no aprovechado.

Que, para esos casos, las mediciones de producción se realizan en los mismos lugares donde están los puntos de venteo, por lo que no resulta práctico realizar las mediciones en cada pozo.

Que las razones de excepción previstas en el punto 5.1. de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 236 de fecha 26 de agosto de 1993, deben fundamentarse con los estudios técnicos y económicos que sean adecuados a la situación actual, incorporando cronogramas concretos de obras a realizar, con las correspondientes garantías de cumplimiento de los trabajos.

Que corresponde considerar, como causa de excepción, el caso que por razones técnicas, sea conveniente el aventamiento del gas de determinados pozos afectados a proyectos de recuperación secundaria o asistida.

Que la metodología propuesta para las mediciones del gas, complementará los logros obtenidos en materia de minimizar el aventamiento de gas, favoreciendo la realización de nuevas obras de aprovechamiento del mismo.

Que, para el cumplimiento eficaz de los compromisos asumidos por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en materia de control del cambio climático, es necesario contabilizar todas las emisiones gaseosas a la atmósfera y adoptar medidas para la reducción de las mismas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el Artículo 97 de la Ley Nº 17.319 otorga facultades para el dictado de la presente.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 236 de fecha 26 de agosto de 1993.

Art. 2º — Apruébanse las Normas y Procedimientos para el Aventamiento de Gas, descriptas en el Anexo I, que forma parte de la presente Resolución.

Art. 3º — Las mismas serán de aplicación obligatoria para todos los operadores, concesionarios de explotación y permisionarios de exploración de la Ley Nº 17.319.

Art. 4º — Las solicitudes de excepción al cumplimiento de los límites permitidos, deberán ser presentadas, por los operadores, a la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES, dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA, las que incluirán la documentación y los datos necesarios para su evaluación, en las condiciones y formas descriptas en el Anexo I de la presente Resolución. Dicha documentación y los datos deberán ser actualizados semestralmente al 31 de mayo y al 30 de noviembre de cada año.

Art. 5º — La información correspondiente a las excepciones otorgadas con anterioridad a la fecha de vigencia de la presente Resolución, deberá adecuarse a lo dispuesto por las Normas y Procedimientos mencionados en el Artículo 2º.

Art. 6º — En los casos de no excederse las restricciones descriptas en el Anexo I, los aventamientos de gas serán también informados semestralmente, de igual forma que lo establecido en el Artículo 4º.

Art. 7º — Delégase en la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES, dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA, la facultad de otorgar excepciones a los límites máximos establecidos en el Anexo I de la presente.

Art. 8º — Los aventamientos accidentales de gas, que resulten como consecuencia de averías en plantas o equipos, tales como los de tratamiento o de compresión, son considerados incidentes contaminantes, por lo que las empresas operadoras de dichas plantas o equipos, deberán cumplir con lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 342 de fecha 1 de noviembre de 1993.

Art. 9º — Las presentes Normas y Procedimientos comenzarán a tener vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alfredo H. Mirkin.

ANEXO I

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL AVENTAMIENTO DE GAS

1. INTRODUCCION

Las presentes Normas y Procedimientos para el Aventamiento de Gas, modifican y actualizan a las descriptas en el Anexo I de la anterior Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 236 de fecha 26 de agosto de 1993.

La principal diferencia con la norma anterior es la forma en que se informan los caudales de gas aventado y los demás parámetros requeridos.

La presente norma contempla la posibilidad de que se informe el caudal de gas aventado en el punto físico, punto de venteo, donde el fluido se libera a la atmósfera, teniendo en cuenta que al mismo convergen las producciones de varios pozos, sin necesidad de prorratear este caudal entre dichos pozos.

2. DEFINICIONES

A efectos de estas Normas y Procedimientos se utilizan las siguientes definiciones:

2.1. Punto de Venteo (PV): Es el lugar físico donde el gas no aprovechado se libera a la atmósfera.

2.2. Gas Combustible: Gas aprovechable como combustible una vez separados los gases inertes y/o tóxicos.

2.3. Gas Aprovechado: Fracción del gas producido, tratado o no, utilizado para algún fin, tal como la reinyección, consumo propio, venta, etc.

2.4. Gases Inertes y/o Tóxicos: Gases no combustibles, tales como el dióxido de carbono (CO2), el nitrógeno (N), el sulfuro de hidrógeno (H2S), etc.

2.5. Relación Gas/Petróleo (RGP): Relación entre el caudal de gas y el caudal de hidrocarburos líquidos, llevados a condiciones normales de presión y temperatura (1 atmósfera y 15°C), sean estos provenientes de un pozo o los caudales medidos en el PV, luego de la separación.

3. RESTRICCIONES AL AVENTAMIENTO DE GAS

3.1. Se permite el aventamiento de gas de pozos en producción siempre y cuando la RGP del Punto de Venteo (PV) no supere los siguientes límites máximos:

— A partir del 1º de enero de 1998 25 m^3/m^3

— A partir del 1º de enero del 2000 1 m^3/m^3

En lo que respecta a la aplicación de estos límites, para la determinación de la RGP se descontará el gas no combustible.

3.2. Se prohibe el aventamiento de gas producido en todos los pozos cuya RGP sea mayor que 1500 m^3/m^3, cualquiera sea la composición del gas producido. estos pozos deberán permanecer cerrados mientras no se establezcan las condiciones para la captación y aprovechamiento del gas que produzcan.

3.3. Los límites máximos establecidos en el punto 3.1. y la prohibición del punto 3.2. son de aplicación automática, salvo casos particulares en que la Autoridad de Aplicación juzgue la inconveniencia de tales aventamientos. Dicho juicio puede referirse a la totalidad del aventamiento de que se trate, o ser considerado suficiente establecer límites menores, ya sea en forma temporaria o permanente, para tales casos particulares. Dichos juicios serán objeto de resoluciones específicas que modificarán o complementarán a la presente resolución.

3.4. El gas que se permita aventar deberá ser quemado mediante procedimientos apropiados, minimizando las emisiones de gases nocivos a la atmósfera y la contaminación aledaña al PV.

En los casos que por razones técnicas el gas no aprovechado no se pueda quemar, el operador deberá presentar un informe con la documentación que justifique el aventamiento del gas sin quemar.

3.5. En todos los casos se deberán seguir los lineamientos del Anexo I de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 105 de fecha 11 de noviembre de 1992, descriptos en los puntos 3.2.9. (Manejo de gases de ensayo de pozos), 4.2.3. (Baterías colectoras y de medición) y 4.2.4. (Plantas de tratamiento y servicios auxiliares).

4. EXCEPCIONES A LA PROHIBICION DE VENTEO

4.1. La Autoridad de Aplicación podrá disponer excepciones, de carácter temporario, a los límites máximos dispuestos en el punto 3.1., a solicitud de los operadores, permisionarios, o concesionarios.

La Autoridad de Aplicación deberá expedirse por el otorgamiento o rechazo, de las solicitudes de excepción, en un término no mayor de NOVENTA (90) días, a partir de la fecha de recepción de la respectiva solicitud.

4.2. Cada excepción solicitada debe ser objeto de una presentación específica para cada yacimiento, invocando en cada caso la causa de excepción que eventualmente la ampare y el caudal máximo de gas a ser aventado, en las formas y oportunidades establecidas en el punto 7. Información a presentar, de las presentes Normas y Procedimientos.

4.3. En el caso de la excepción prevista en el punto 5.1. la misma se considerará automáticamente otorgada si el ensayo tuviere una duración de hasta TREINTA (30) días, aun cuando la RGP sea superior a la establecida en el punto 3.2.

Si se previese superar el valor de RGP establecido en el punto 3.2., se informará el resultado final de acuerdo con la planilla EP.

En este caso, si se decidiera continuar con el ensayo, se deberá informar a la Autoridad de Aplicación de tal situación, dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de adoptada esta decisión.

4.4. Queda permitido el aventamiento del gas del espacio anular, solamente en forma periódica y para permitir el desbloqueo de la bomba, en aquellos pozos que producen por bombeo mecánico, cuando no existan líneas de conducción para captar este gas.

4.4.1. El operador deberá informar cada seis meses en la planilla modelo DB adjunta a 7.2.7., en los plazos establecidos en el Artículo 4º de la presente Resolución, una estimación del volumen de gas aventado de esta forma, estimado para el semestre por yacimiento.

4.4.2. Se adjuntará a dicha planilla una copia del procedimiento de seguridad a cumplir por el personal, así como el Plan de Contingencias correspondiente.

5. RAZONES DE EXCEPCION

5.1. Cuando el aventamiento resulte del ensayo de pozos luego de su terminación o reparación y cuya duración se estime mayor a TREINTA (30) días.

Si la RGP estimada para el ensayo es superior al valor establecido en el punto 3.2, se deberá presentar la planilla modelo EP del punto 7.2.1., con la debida antelación, a fin de permitir la supervisión por parte de la Autoridad de Aplicación y/o de las entidades provinciales competentes, en caso que éstas lo consideren necesario.

5.2. Cuando se tratare de Puntos de Venteo (PV) de gas asociado con alto contenido de gases inertes y la RGP de cada pozo sea menor al valor estipulado en el punto 3.2.

5.2.1. En estos casos se presentará un estudio técnico-económico que demuestre la inconveniencia de su consumo, tratamiento, reinyección u otro tipo de aprovechamiento. Se deberá incluir en este estudio un análisis del efecto que, sobre el factor de recuperación del yacimiento, producirán el caudal y el volumen total a aventar, demostrando que ni los caudales, ni los volúmenes a aventar, reducirán el aprovechamiento del recurso. La presentación indicará los caudales y composición del gas aventado.

5.3. Cuando se tratare de Puntos de Venteo (PV) de gas asociado con alto contenido de gases tóxicos y la RGP de cada pozo sea menor al valor estipulado en el punto 3.2.

5.3.1. En estos casos se presentará un estudio técnico-económico que demuestre la inconveniencia de su tratamiento, reinyección u otro tipo de aprovechamiento. Se deberá incluir en este estudio un análisis del efecto que, sobre el factor de recuperación del yacimiento, producirán el caudal y el volumen total a aventar, demostrando que ni los caudales, ni los volúmenes a aventar, reducirán el aprovechamiento del recurso. La presentación indicará los caudales y composición del gas aventado y el método de disposición para cada tipo de gas tóxico que se produzca.

5.3.2. Las normas a cumplir sobre cuidado ambiental son las establecidas por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 105 de fecha 11 de noviembre de 1992 o aquellas otras resoluciones o disposiciones que la revisen y/o amplíen.

5.4. Sobre la base de un cronogrma y programa de obras destinados a corregir la situación en un tiempo razonable.

5.4.1. A los fines de establecer el tiempo de excepción a otorgar, la presentación deberá incluir dicho cronograma y programa de obras, indicando el caudal que se aventará durante la ejecución de las mismas.

5.4.2. El otorgamiento de la excepción estará sujeto a la presentación de garantías de cumplimiento de obras, de acuerdo a lo establecido en el punto 8. de las presentes Normas y Procedimientos.

5.5. Cuando se tratare de Puntos de Venteo (PV) en zonas alejadas, de baja productividad y la RGP de cada pozo sea menor al valor estipulado en el punto 3.2.

5.5.1. En estos casos se presentará un estudio técnico-económico que demuestre la inconveniencia de su consumo, tratamiento, reinyección u otro tipo de aprovechamiento. Se deberá incluir en este estudio un análisis del efecto que, sobre el factor de recuperación del yacimiento, producirán el caudal y el volumen total a aventar, demostrando que ni los caudales, ni los volúmenes a aventar, reducirán el aprovechamiento del recurso. El mencionado estudio establecerá el punto de equilibrio, en términos de caudales aventados diarios, a partir del cual sea conveniente económicamente el corregir la situación existente.

5.6. Cuando por razones técnicas relativas al comportamiento del reservorio en proyectos de recuperación secundaria o asistida, se demuestre la conveniencia del aventamiento del gas de algunos pozos en particular, de modo tal que, al reconstituirse la presión del reservorio, el aventamiento total del yacimiento disminuya.

5.6.1. La solicitud deberá incluir, además de la planilla modelo RS del punto 7.2.6., la documentación técnica que fundamente el comportamiento esperado del yacimiento y justifique los caudales a aventar de los pozos para los cuales se solicita la excepción.

5.6.2. Se presentará un gráfico con la proyección de los caudales a aventar en función del tiempo y la declinación esperada de la RGP del yacimiento, a efectos de que la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES considere los beneficios del proyecto y la razonabilidad de los plazos propuestos.

6. MEDICION Y REGISTRACION DE CAUDALES

6.1. Medición de caudales en Punto de Venteo (PV).

6.1.1. Se deberá establecer e implementar un sistema de medición y registración del caudal de gas aventado y de su composición, para cada PV, cualquiera sea la relación gas/petróleo en dichos PV.

6.1.2. Los registros deberán ser continuos, o con validez estadística suficiente como para calcular el volumen aventado mensual y el promedio mensual del caudal diario. Estos registros deberán estar actualizados y a disposición de los funcionarios de la Autoridad de Aplicación u otros que estén debidamente autorizados por ella, en las oficinas de trabajo del personal operativo del yacimiento que se trate, por el término de UN (1) año.

6.2. Medición de caudales en pozo.

6.2.1. Cuando se avente el gas del espacio anular en la boca de pozo, para el desbloqueo de la bomba, se podrá estimar el caudal en base a la última determinación de la RGP y de la composición del gas de dicho pozo.

6.2.2. Cuando el venteo de gas provenga de un separador instalado para un pozo en particular, se deberá establecer e implementar un sistema de medición y registración del caudal de gas aventado y de su composición, cualquiera sea la RGP de dicho pozo.

6.2.3. Los registros deberán ser de validez estadística suficiente como para calcular el volumen aventado mensual y el promedio mensual del caudal diario. Estos registros deberán estar actualizados y a disposición de los funcionarios de la Autoridad de Aplicación u otros que estén debidamente autorizados por ella, en las oficinas de trabajo del personal operativo del yacimiento que se trate, por el término de UN (1) año.

6.3. Cuando en el PV se disponga de registradores continuos para la medición del gas total producido y para cada uno de los caudales aprovechados, cualquiera sea su uso, se podrá calcular el gas aventado como la diferencia entre el gas total producido y el total del gas aprovechado.

Esta condición deberá ser documentada apropiadamente con diagramas de flujo donde se indique la ubicación de los registradores de caudales y el PV.

7. INFORMACION A PRESENTAR

Se deberá presentar una solicitud de excepción para cada yacimiento, de acuerdo con el punto 4.2. y deberá contener la siguiente información:

7.1. Información del Yacimiento.

7.1.1. Datos del Yacimiento: Planilla YAC.

7.1.2. Obras en ejecución, estado de situación y cronograma actualizado.

7.1.3. Planimetría del Yacimiento, con los Puntos de Venteo y pozos conectados a los mismos.

7.2. Información para cada Punto de Venteo del Yacimiento.

Se deberá identificar el PV, de acuerdo a la Planimetría presentada y se completarán las siguientes Planillas de acuerdo con el tipo de excepción solicitada.

7.2.1. Para Ensayo de Pozos: Planilla EP.

7.2.2. Para Alto Contenido de Gases Inertes: Planilla GI.

7.2.3. Para Alto Contenido de Gases Tóxicos: Planilla GT.

7.2.4. Para Proyectos de Obra: Planilla PO y Planilla GAR.

7.2.5. Para Zona Alejada: Planilla ZA.

7.2.6. Para Proyectos de Recuperación Secundaria: Planilla RS.

7.2.7. Para Desbloqueo de Bomba: Planilla DB.

7.3. Para los aventamientos accidentales de gas, que resulten como consecuencia de averías en plantas o equipos, a los que hace referencia el Artículo 8º de la presente Resolución: Planilla AP.

8. GARANTIAS POR OBRAS A REALIZAR

8.1. Como condición de otorgamiento de la excepción prevista en 5.4., los concesionarios y permisionarios deberán constituir una garantía de cumplimiento de las obras, dentro de los QUINCE (15) días corridos a partir de la notificación de la aprobación a la empresa, cuyo monto se determinará en función de los caudales que se aventarán durante el tiempo que se solicite la excepción y de las inversiones a efectuar, por proyecto y por semestre o fracción de duración del mismo, de acuerdo con la tabla adjunta a la planilla modelo GAR. La garantía será ejecutada, sin más trámite, si al vencimiento de cada plazo para la realización de las obras, no se diere cumplimiento al cronograma que surgirá de la planilla modelo GAR, Controles Semestrales y que la empresa deberá completar, para cada proyecto.

8.2. La SECRETARIA DE ENERGIA podrá, por sí o por medio de las Provincias involucradas, en el marco de los acuerdos en vigencia, controlar, en cualquier momento, el desarrollo de los trabajos, así como el cumplimiento de los límites permisibles de la relación gas/petróleo aprobados.

8.3. La falta del debido cumplimiento de los aspectos mencionados en los párrafos anteriores, hará ejecutable las garantías, ello sin perjuicio del cierre de los pozos que pudieren corresponder a ese proyecto, de acuerdo a la presente resolución.

8.4. La garantía será endosada a favor de la SECRETARIA DE ENERGIA. Dicha garantía podrá constituirse mediante: seguro de caución o fianza bancaria, a plena satisfacción de la SECRETARIA DE ENERGIA, depósito en efectivo o en bonos y títulos de la deuda pública.

8.5. La SECRETARIA DE ENERGIA no reconocerá intereses por el depósito en garantía, pero los que devengaren los títulos o valores pertenecerán a sus depositantes y estarán a disposición de éstos cuando la entidad emisora los hiciera efectivos.

8.6. Las garantías constituidas conforme lo previsto en el presente punto, serán devueltas a la empresa dentro los TREINTA (30) días posteriores a la finalización de cada semestre, siempre que se haya comprobado la culminación de las obras correspondientes o cuando se haya completado la totalidad de la obra, si ocurriese antes de la finalización del último semestre.

9. INSPECCIONES Y SANCIONES

9.1. Las inspecciones, para verificar el correcto cumplimiento de esta Resolución, serán realizadas por funcionarios de la SECRETARIA DE ENERGIA o por las Autoridades Provinciales, en un todo de acuerdo a los convenios en vigencia.

9.2. El incumplimiento en término de las presentaciones exigidas en los párrafos precedentes, será razón suficiente para la caducidad de las autorizaciones correspondientes, la que sucederá de manera automática, salvo en aquellos casos en que la SECRETARIA DE ENERGIA lo estime justificado.

9.3. A partir de la fecha en vigencia de las presentes normas, la SECRETARIA DE ENERGIA podrá disponer el cierre de los pozos que se encontraren en transgresión con las disposiciones de las mismas, el que se prolongará hasta el otorgamiento de la excepción, cuando corresponda, o hasta que se haya superado la situación que lo motive.

9.4. Sin perjuicio de las sanciones que se establecen en el presente punto, toda transgresión de la presente norma hará pasible al concesionario o permisionario de las sanciones que se imponen en el Título VII de la Ley Nº 17.319, pudiendo incluso, la SECRETARIA DE ENERGIA solicitar la caducidad de la concesión de explotación o permiso de exploración otorgados, de darse los supuestos previstos en los incisos c) y d) del Artículo 80 de dicha Ley.

PLANILLA MODELO **YAC**

SOLICITUD DE EXCEPCION A LA PROHIBICION DE AVENTAMIENTO DE GAS
FORMULARIO GENERAL - DATOS DEL YACIMIENTO

OPERADOR		
AREA		
YACIMIENTO		
AÑO / MESES (1)		

DATOS DEL YACIMIENTO (2)

PTP - PRODUCCION DE PETROLEO (m3/d)	
PTG - PRODUCCION DE GAS (m3/d)	
RDT - RECIBIDO DE TERCEROS (m3/d)	
EAO - ENTREGADO A OTROS (m3/d) (3)	
CEY - CONSUMO EN YACIMIENTO (m3/d)	
IAF - INYECTADO A FORMACION (m3/d)	
REP - RETENIDO EN PLANTAS (m3/d)	
GTA - GAS TOTAL AVENTADO (m3/d) (4)	
POZ - Nº DE POZOS EN PRODUCCION (5)	

RESPONSABLE: FIRMA Y SELLO

FECHA:

Notas:
1 .- Año/s y mes/es informados
2 .- Promedio diario de las producciones totales del yacimiento, de acuerdo con las mediciones de los últimos seis meses.
3 .- Promedio diario del gas entregado a TGS/TGN o a terceros, para consumo del mercado o no.
4 .- Promedio diario del gas total aventado, incluye gas no combustible. Se podrá calcular como GTA = PTG + RDT - (EAO + CEY + IAF + REP), si se registran c/u de los parámetros.
5 .- Nº de pozos en producción efectiva.

PLANILLA MODELO **EP**

SOLICITUD DE EXCEPCION A LA PROHIBICION DE AVENTAMIENTO DE GAS
FORMULARIO PARA ENSAYO DE POZO

OPERADOR	
AREA	
YACIMIENTO	
POZO	
FECHA INICIO	

TIEMPO ESTIMADO DEL ENSAYO (Días)	
CAUDAL ESTIMADO DE GAS AVENTADO (m3/d)	
RGP MAXIMO ESTIMADO	

PARA SER COMPLETADO A LA FINALIZACION DEL ENSAYO (1)

FECHA DE FINALIZACION	
COMPOSICION DEL GAS (2)	
VOLUMEN TOTAL AVENTADO (m3)	

RESPONSABLE: FIRMA Y SELLO

FECHA

Notas:
1 .- Presentar los datos finales y resultados antes de los 30 días de finalizado el ensayo.
2 .- De la cromatografía del gas. Porcentaje en volumen de cada uno de los gases componentes.

PLANILLA MODELO **GI**

SOLICITUD DE EXCEPCION A LA PROHIBICION DE AVENTAMIENTO DE GAS
FORMULARIO PARA GASES INERTES

OPERADOR	
AREA	
YACIMIENTO	
AÑO / MESES (1)	

PUNTO DE VENTEO O POZO (2)	GAS (m3/día)	PETROLEO (m3/día)	RGP	% GI
TOTALES (3)				

TIPO DE GAS INERTE	MODO DE DISPOSICION

ADJUNTA ESTUDIO TECNICO ECONOMICO	SI	NO

INDICAR EL CAUDAL DE HIDROCARBUROS LIQUIDOS QUE SE DEJARIAN DE PRODUCIR PARA QUE LA RGP DEL YACIMIENTO SEA MENOR O IGUAL AL LIMITE MAXIMO ESTABLECIDO EN 3.1.

RESPONSABLE: FIRMA Y SELLO

FECHA:

Notas:
1 .- Año/s y mes/es informados.
2 .- De acuerdo a la información del Análisis de la Producción por Pozo.
3 .- Incluir totales si no se envía el archivo de planilla de cálculo.

PLANILLA MODELO **GT**

SOLICITUD DE EXCEPCION A LA PROHIBICION DE AVENTAMIENTO DE GAS
FORMULARIO PARA GASES TOXICOS

OPERADOR	
AREA	
YACIMIENTO	
AÑO / MES (1)	

PUNTO DE VENTEO O POZO (2)	GAS	PETROLEO	RGP	% GT
TOTALES (3)				

TIPO DE GAS TOXICO	MODO DE DISPOSICION

ADJUNTA ESTUDIO TECNICO ECONOMICO	SI	NO

INDICAR EL CAUDAL DE HIDROCARBUROS LIQUIDOS QUE SE DEJARIAN DE PRODUCIR PARA QUE LA RGP DEL YACIMIENTO SEA MENOR O IGUAL AL LIMITE MAXIMO ESTABLECIDO EN 3.1.

FIRMA Y SELLO RESPONSABLE

FECHA:

Notas:
1 .- Año/s y mes/es informados.
2 .- De acuerdo a la información del Análisis de la Producción por Pozo.
3 .- Incluir totales si no se envía el archivo de planilla de cálculo.

PLANILLA MODELO **PO**

SOLICITUD DE EXCEPCION A LA PROHIBICION DE AVENTAMIENTO DE GAS
FORMULARIO PARA PROYECTO DE OBRAS

OPERADOR	
AREA	
YACIMIENTO	
AÑO / MESES (1)	

PUNTO DE VENTEO O POZO (2)	GAS	PETROLEO	RGP	% GI/T
TOTALES (3)				

TIPO DE GAS INERTE/TOXICO	MODO DE DISPOSICION

TIPO DE OBRA	CAUDAL A APROVECHAR	COMIENZO	FIN

RESPONSABLE: FIRMA Y SELLO

FECHA:

Notas:
1 .- Año/s y mes/es informados.
2 .- De acuerdo a la información del Análisis de la Producción por Pozo.
3 .- Incluir totales si no se envía el archivo de planilla de cálculo.

PLANILLA MODELO **ZA**

SOLICITUD DE EXCEPCION A LA PROHIBICION DE AVENTAMIENTO DE GAS
FORMULARIO PARA ZONA ALEJADA

OPERADOR		
AREA		
YACIMIENTO		
AÑO / MESES (1)		

PUNTO DE VENTEO O POZO (2)	GAS	PETROLEO	RGP	% GI/T
TOTALES (3)				

TIPO DE GAS INERTE/TOXICO	MODO DE DISPOSICION

ADJUNTA ESTUDIO TECNICO ECONOMICO	SI	NO

INDICAR EL CAUDAL DE HIDROCARBUROS LIQUIDOS QUE SE DEJARIAN DE PRODUCIR PARA QUE LA RGP DEL YACIMIENTO SEA MENOR O IGUAL AL LIMITE MAXIMO ESTABLECIDO EN 3.1.

RESPONSABLE: FIRMA Y SELLO

FECHA:

Notas:
1 .- Año/s y mes/es informados.
2 .- De acuerdo a la información del Análisis de la Producción por Pozo.
3 .- Incluir totales si no se envía el archivo de planilla de cálculo

PLANILLA MODELO **RS**

SOLICITUD DE EXCEPCION A LA PROHIBICION DE AVENTAMIENTO DE GAS
FORMULARIO PARA POZOS AFECTADOS A PROYECTOS DE RECUPERACION SECUNDARIA O ASISTIDA

OPERADOR		
AREA		
YACIMIENTO		
AÑO / MESES (1)		

PUNTO DE VENTEO O POZO (2)	GAS	PETROLEO	RGP	% GI/T
TOTALES (3)				

TIPO DE GAS INERTE/TOXICO	MODO DE DISPOSICION

ADJUNTA ESTUDIO TECNICO ECONOMICO	SI	NO

INDICAR EL CAUDAL DE HIDROCARBUROS LIQUIDOS QUE SE DEJARIAN DE PRODUCIR PARA QUE LA RGP DEL YACIMIENTO SEA MENOR O IGUAL AL LIMITE MAXIMO ESTABLECIDO EN 3.1.

RESPONSABLE: FIRMA Y SELLO

FECHA:

Notas:
1 .- Año/s y mes/es informados.
2 .- De acuerdo a la información del Análisis de la producción por Pozo.
3 .- Incluir totales si no se envía el archivo de planilla de cálculo.

PLANILLA MODELO **DB**

SOLICITUD DE EXCEPCION A LA PROHIBICION DE AVENTAMIENTO DE GAS
FORMULARIO PARA EL AVENTAMIENTO DE GAS DEL ESPACIO ANULAR

OPERADOR		
AREA		
YACIMIENTO		
AÑO / MESES (1)		

POZO (2)	GAS	PETROLEO	RGP	% GI/T
TOTALES (3)				

TIPO DE GAS INERTE/TOXICO	MODO DE DISPOSICION

ADJUNTA ESTUDIO TECNICO ECONOMICO	SI	NO

RESPONSABLE: FIRMA Y SELLO

FECHA:

Notas:
1 .- Año/s y mes/es informados.
2 .- De acuerdo a la información del Análisis de la Producción por Pozo.
3 .- Incluir totales si no se envía el archivo de planilla de cálculo.

PLANILLA MODELO **AP**

FORMULARIO PARA DENUNCIA DE AVENTAMIENTO DE GAS POR AVERIAS

OPERADOR		
AREA		
PLANTA/EQUIPO		
FECHA/HORA INICIO		
FECHA/HORA FIN (1)		

DESCRIPCION DE LA AVERIA:

CAUDAL AVENTADO (m3/día)	% GI/T

TIPO DE GAS INERTE/TOXICO	MODO DE DISPOSICION

SE APLICO EL PLAN DE CONTINGENCIAS?	SI	NO

MEDIDAS ADOPTADAS	

RESPONSABLE: FIRMA Y SELLO

FECHA:

Notas:
1 .- Si aún está aventando, indicar fecha estimada para la corrección de la situación

PLANILLA MODELO **GAR**

SOLICITUD DE EXCEPCION A LA PROHIBICION DE AVENTAMIENTO DE GAS
PROYECTO DE OBRAS PARA APROVECHAMIENTO DE GAS AVENTADO
GARANTIAS Y CONTROLES SEMESTRALES

OPERADOR			
AREA			
YACIMIENTO			
FECHA INICIO (1)		FECHA TERMINACION (2)	

DESCRIPCION DE LA OBRA Y SUS ETAPAS:

DEFINICION DE LOS PUNTOS DE CONTROL PARA LA DEVOLUCION DE GARANTIAS:

PUNTOS DE CONTROL	FECHA (3)	GAS APROV. m3/d	INVERSION $	GARANTIA $ (4)	CUMPL %
1º CONTROL:					
2º CONTROL:					
4º CONTROL:					
5º CONTROL:					
TOTALES					

RESPONSABLE: FIRMA Y SELLO

FECHA:

Notas:
1 .- Fecha propuesta para el inicio de las obras, o fecha en que se inició la obra.
2 .- Fecha estimada para la puesta en marcha de todo el proyecto.
3 .- Para el 1º control será seis meses después de la fecha 1 (inicio).
Para el 2º control seis meses después del 1º
4 .- De acuerdo con la tabla Montos a constituir.

PLANILLA MODELO **GAR**

SOLICITUD DE EXCEPCION A LA PROHIBICION DE AVENTAMIENTO DE GAS
PROYECTO DE OBRAS PARA APROVECHAMIENTO DE GAS AVENTADO

MONTOS DE GARANTIAS A CONSTITUIR POR SEMESTRE O FRACCION

GAS APROVECHADO	**INVERSION A REALIZAR (Millones de $)**				
(m3/día)	**< que 1**	**hasta 2**	**hasta 4**	**hasta 8**	**> que 8**
< 50.000	40.000	50.000	60.000	80.000	100.000
hasta 100.000	50.000	60.000	80.000	100.000	200.000
hasta 200.000	60.000	80.000	100.000	200.000	250.000
hasta 400.000	80.000	100.000	200.000	250.000	300.000
hasta 800.000	100.000	200.000	250.000	300.000	400.000
> que 800.000	200.000	250.000	300.000	400.000	500.000

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA

Resolución 264/98

Apruébase el pedido de inclusión de nuevos productos a importar en el Programa de Reconversión y Especialización Industrial otorgado a Aluar Aluminio Argentino S.A.I. y C.

Bs. As., 17/4/98

VISTO el expediente Nº 632.146/94 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma ALUAR ALUMINIO ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, dedicada a la fabricación de aluminio, con domicilio en Marcelo T. de Alvear 590, Piso 3º, Capital Federal, solicita la inclusión de nuevos productos a importar dentro del Programa de Especialización y Reconversión Industrial que le fuera aprobado por Resolución S.I.C. y M. Nº 45 del 21 de agosto de 1996.

Que los productos a incluir pertenecen al mismo sector productivo que los bienes exportados por la beneficiaria y al mismo capítulo de la Nomenclatura Arancelaria vigente.

Que la propuesta cuenta con el acuerdo de las cámaras del sector industrial-empresario comprendido en el programa.

Que la Comisión de Registro de Programas de Reconversión y Especialización Industrial conformada por el artículo 20 de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, ha tomado la intervención que le corresponde con relación a la modificación propuesta.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado el pedido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993.

Que la modificación propuesta no vulnera la suspensión del Régimen de Especialización Industrial establecida por el Decreto Nº 977 del 20 de agosto de 1996.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 15 del Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992 y en el 8º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el pedido de inclusión de nuevos productos a importar en el Programa de Reconversión y Especialización Industrial otorgado a la firma ALUAR ALUMINIO ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, con domicilio en Marcelo T. de Alvear 590, Piso 3º, Capital Federal, que fuera aprobado por Resolución S.I.C. y M. Nº 45/96, los que se indican en el Anexo de la presente Resolución que consta de 2 (DOS) fojas.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 2641/92, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 14/93, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80/93, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993 y por la presente, así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente Nº 632.146/94 y sus modificaciones.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma ALUAR ALUMINIO ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL constituye domicilio especial en Marcelo T. de Alvear 590, Piso 3º, Capital Federal, en donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir el día siguiente de su notificación.

Art. 5º — Remítase copia de la presente resolución a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 6º — Notifíquese a la interesada.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 264

Expediente M.E. y O. y S.P. Nº 632.146/94

Empresa: ALUAR ALUMINIO ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Productos a importar

Posición N.C. M.	Descripción
7601.10.00	Aluminio en bruto. Aluminio sin alear.
7601.20.00	Aluminio en bruto. Aleaciones de aluminio.
7604.10.10	Barras y perfiles de aluminio. De aluminio sin alear. Barras
7604.10.21	Barras y perfiles de aluminio. De aluminio sin alear. Perfiles huecos.
7604.10.29	Barras y perfiles de aluminio. De aluminio sin alear. Las demás.
7604.21.00	Barras y perfiles de aluminio. De aleaciones de aluminio. Perfiles huecos.
7604.29.19	Barras y perfiles de aluminio. De aleaciones de aluminio. Barras. Las demás.
7604.29.20	Barras y perfiles de aluminio. De aleaciones de aluminio. Las demás. Perfiles.
7605.11.10	Alambre de aluminio. Con un contenido de aluminio superior o igual a 99,45% en peso y una resistividad eléctrica inferior o igual a 0,0283 ohm.mm2/m.
7606.12.10	Chapas y tiras de aluminio, de espesor superior a 0,2 mm. Con un contenido en peso de magnesio superior o igual a 4% e inferior o igual al 5%, manganeso superior o igual al 0,20% e inferior o igual a 0,50%, hierro superior o igual a 0,35% e inferior o igual a 0,20%, silicio inferior o igual a 0,60%, y otros metales, en conjunto inferior al 0,75%, de espesor inferior a 0,3 mm y de ancho superior a 1468 mm. barnizadas en ambas caras.
7606.12.90	Chapas y tiras, de aluminio, de espesor superior a 0,2 mm. Con un contenido en peso de magnesio superior o igual a 0,80% e inferior o igual al 1,30%, manganeso superior o igual a 0,80% e inferior o igual a 1,50%, hierro superior o igual a 0,40% e inferior o igual a 0,80%, silicio superior o igual a 0,20% e inferior o igual a 0,60%, cobre inferior o igual a 0,25% y otros metales, en conjunto inferior al 0,50%, de espesor inferior a 0,32 mm y de ancho superior a 1400 mm (Anexo II-15).
7606.91.00	Chapas y tiras, de aluminio, de espesor superior a 0,2 mm. Las demás. De aluminio sin alear.
7606.92.00	Chapas y tiras, de aluminio, de espesor superior a 0,2 mm. Las demás. De aleaciones de aluminio.
7606.12.90.9	Chapas y tiras, de aluminio, de espesor superior a 0,2 mm. Cuadradas o rectangulares. De aleaciones de aluminio. Las demás.
7607.11.00	Hojas y tiras, delgadas, de aluminio (incluso impresas o fijadas sobre papel, cartón, plástico o soportes similares) de espesor inferior o igual a 0,2 mm (sin incluir el soporte). Sin soporte. Simplemente laminadas.
7607.20.00	Hojas y tiras, delgadas, de aluminio (incluso impresas o fijadas sobre papel, cartón, plástico o soporte similares) de espesor inferior o igual a 0,2 mm (sin incluir el soporte). Con soporte.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

IMPORTACIONES

Resolución 270/98

Considéranse sujetos al beneficio establecido por la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las compras e importaciones de bienes de capital de Dinan S.A.C.I.F.I. y A. destinados a la fabricación de envases flexibles.

Bs. As., 20/4/98

VISTO el Expediente Nº 060-004509/97 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma DINAN S.A.C.I.F.I. y A. ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Financiamiento del I.V.A. conforme la Ley Nº 24.402 para la financiación de créditos equivalentes al Impuesto al Valor Agregado pagado por compras e importaciones de bienes de capital destinados a la fabricación de envases flexibles.

Que la firma DINAN S.A.C.I.F.I. y A., ha adquirido la certificación de calidad según la norma ISO 9002.

Que la mencionada firma ha asumido un compromiso de exportación de acuerdo al Anexo I de la Resolución Conjunta ex-S.M. e I. Nº 68/96 y ex-S.C. e I. Nº 70/96 de fecha 12 de febrero de 1996.

Que del análisis efectuado, surge que los bienes de capital se encuadran dentro de los objetivos fijados por la Ley Nº 24.402 y que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por el Decreto Nº 779/95 Reglamentario de la Ley Nº 24.402 y su Anexo correspondiente de fecha 31 de mayo de 1995.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 11º del Decreto 779/95 y el Artículo 5º de la Resolución S.I.C. y M. Nº 40/97 de fecha 23 de enero de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considéranse sujetos al beneficio establecido por los Artículos 1º y 2º de la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las compras e importaciones de bienes de capital de DINAN S.A.C.I.F.I y A. destinados a la fabricación de envases flexibles cuyo detalle figura en el Anexo I de la presente Resolución según la N.C.M. que en UNA (1) planilla forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Atento a lo requerido por el Artículo 1º de la Resolución Conjunta ex-S.M. e I. Nº 68/96 y ex-S.C. e I. Nº 70/96, la firma deberá dar cumplimiento en el plazo establecido en el Artículo 2º de la Resolución Conjunta ex-S.M. e I. Nº 70/96 y ex-S.C. e I. Nº 72/96 de fecha 12 de febrero de 1996, a la presentación del correspondiente certificado de norma internacional de calidad.

Art. 3º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en oportunidad de la adquisición de los bienes de capital objeto de la financiación estipuladas en el Artículo 2º de la Ley Nº 24.402 y/o de la presentación del certificado de norma internacional de calidad y/o del compromiso de exportación dará lugar a la aplicación del Artículo 3º de la Ley Nº 24.402.

Art. 4º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR notifíquese a DINAN S.A.C.I.F.I. y A.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 270

POSICION ARANCELARIA	MONTO DEL I.V.A.
8439.30.30	$ 11.665,50
8442.30.00	$ 131.475,96
8443.40.90	$ 494.487,00
8443.60.90	$ 11.550,00
8443.90.90	$ 819,19
8477.20.10	$ 332.035,06
9031.49.00	$ 9.070,68
TOTAL A FINANCIAR	$ 991.103,39

SON PESOS NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO TRES CON 39/100

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

IMPORTACIONES

Resolución 271/98

Considéranse sujetos al beneficio establecido por la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las compras e importaciones de bienes de capital de Nestlé Argentina S.A. destinados a la fabricación de helados.

Bs. As., 20/4/98

VISTO el Expediente Nº 061-010723/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma NESTLÉ ARGENTINA S.A. ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Financiamiento del I.V.A. conforme la Ley Nº 24.402 para la financiación de créditos equivalentes al Impuesto al Valor Agregado pagado por compras e importaciones de bienes de capital destinados a la fabricación de helados.

Que la firma NESTLÉ ARGENTINA S.A. ha adquirido un compromiso para la obtención de una certificación de calidad según la norma ISO 9001.

Que la mencionada firma ha asumido un compromiso de exportación de acuerdo al Anexo I de la Resolución Conjunta ex-S.M. e I. Nº 68/96 y ex-S.C. e I. Nº 70/96 de fecha 12 de febrero de 1996.

Que del análisis efectuado, surge que los bienes de capital se encuadran dentro de los objetivos fijados por la Ley Nº 24.402 y que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por el Decreto Nº 779/95 Reglamentario de la Ley Nº 24.402 y su Anexo correspondiente de fecha 31 de mayo de 1995.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 11º del Decreto 779/95 y el Artículo 5º de la Resolución S.I.C. y M. Nº 40/97 de fecha 23 de enero de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considéranse sujetos al beneficio establecido por los Artículos 1º y 2º de la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las compras e importaciones de bienes de capital de NESTLÉ ARGENTINA S.A. destinados a la fabricación de helados cuyo detalle figura en el Anexo I de la presente Resolución según la N.C.M. que en DOS (2) planillas forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Atento a lo requerido por el Artículo 1º de la Resolución Conjunta ex-S.M. e I. Nº 68/96 y ex-S.C. e I. Nº 70/96, la firma deberá dar cumplimiento en el plazo establecido en el Artículo 2º de la Resolución Conjunta ex-S.M. e I. Nº 70/96 y ex-S.C. e I. Nº 72/96 de fecha 12 de febrero de 1996, a la presentación del correspondiente certificado de norma internacional de calidad.

Art. 3º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en oportunidad de la adquisición de los bienes de capital objeto de la financiación estipuladas en el Artículo 2º de la Ley Nº 24.402 y/o de la presentación del certificado de norma internacional de calidad y/o del compromiso de exportación dará lugar a la aplicación del Artículo 3º de la Ley Nº 24.402.

Art. 4º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR notifíquese a NESTLÉ ARGENTINA S.A.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 271

POSICION ARANCELARIA	MONTO DEL I.V.A.
7309.00.90	$ 27.654,92
8412.31.10	$ 23,66
8413.60.19	$ 13.098,75
8413.70.80	$ 54.163,66
8413.70.90	$ 2.655,40
8413.91.00	$ 4.750,34
8418.69.90	$ 207.864,77
8418.99.00	$ 3.176,93
8419.50.10	$ 2.753,15
8419.50.21	$ 2.429,25
8419.89.91	$ 109.662,34
8419.89.99	$ 55.547,35
8419.90.40	$ 1.669,98
8421.21.00	$ 13,58
8422.40.90	$ 110.467,31
8422.90.90	$ 6.157,59
8424.30.90	$ 27.237,09
8424.90.90	$ 2.837,38
8438.80.90	$ 122.666,89
8438.90.00	$ 3.713,38
8479.82.10	$ 6.864,52
8481.10.00	$ 270,15
8481.30.00	$ 9.261,72
8481.40.00	$ 1.457,30
8481.80.92	$ 1.028,92
8481.80.93	$ 9.016,23
8481.80.95	$ 288,56
8481.80.97	$ 24.715,84
8481.80.99	$ 186.514,55
8481.90.90	$ 88,25
8501.52.10	$ 378,85
TOTAL A FINANCIAR	$ 998.428,61

SON PESOS NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO CON 61/100.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

IMPORTACIONES

Resolución 272/98

Considéranse sujetos al beneficio establecido por la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las compras e importaciones de bienes de capital de Aluflex S.A. destinados a la fabricación de envases flexibles.

Bs. As., 20/4/98

VISTO el Expediente Nº 061-011205/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma ALUFLEX S.A. ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Financiamiento del I.V.A. conforme la Ley Nº 24.402 para la financiación de créditos equivalentes al Impuesto al Valor Agregado pagado por compras e importaciones de bienes de capital destinados a la fabricación de envases flexibles.

Que la firma ALUFLEX S.A. ha adquirido un compromiso para la obtención de una certificación de calidad según la norma ISO 9001.

Que la mencionada firma ha asumido un compromiso de exportación de acuerdo al Anexo I de la Resolución Conjunta ex-S.M. e I. Nº 68/96 y ex-S.C. e I. Nº 70/96 de fecha 12 de febrero de 1996.

Que del análisis efectuado, surge que los bienes de capital se encuadran dentro de los objetivos fijados por la Ley Nº 24.402 y que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por el Decreto Nº 779/95 Reglamentario de la Ley Nº 24.402 y su Anexo correspondiente de fecha 31 de mayo de 1995.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 11º del Decreto 779/95 y el Artículo 5º de la Resolución S.I.C. y M. Nº 40/97 de fecha 23 de enero de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considéranse sujetos al beneficio establecido por los Artículos 1º y 2º de la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las compras e importaciones de bienes de capital de ALUFLEX S.A. destinados a la fabricación de envases flexibles cuyo detalle figura en el Anexo I de la presente Resolución según la N.C.M. que en UNA (1) planilla forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Atento a lo requerido por el Artículo 1º de la Resolución Conjunta ex-S.M. e I. Nº 68/96 y ex-S.C. e I. Nº 70/96, la firma deberá dar cumplimiento en el plazo establecido en el Artículo 2º de la Resolución Conjunta ex-S.M. e I. Nº 70/96 y ex-S.C. e I. Nº 72/96 de fecha 12 de febrero de 1996, a la presentación del correspondiente certificado de norma internacional de calidad.

Art. 3º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en oportunidad de la adquisición de los bienes de capital objeto de la financiación estipuladas en el Artículo 2º de la Ley Nº 24.402 y/o de la presentación del certificado de norma internacional de calidad y/o del compromiso de exportación dará lugar a la aplicación del Artículo 3º de la Ley Nº 24.402.

Art. 4º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR notifíquese a ALUFLEX S.A.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 272

POSICION ARANCELARIA	MONTO DEL I.V.A.
8414.59.90	$ 1.190,84
8424.89.00	$ 9.336,42
8442.30.00	$ 28.095,53
8443.30.00	$ 280.553,89
8443.90.90	$ 38,43
8477.20.10	$ 252.606,29
8477.80.00	$ 39.251,49
8477.90.00	$ 21.394,80
8479.82.90	$ 3.476,81
8483.40.90	$ 61.33
9031.80.90	$ 17.912,38
TOTAL A FINANCIAR	$ 653.918,21

SON PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO CON 21/100.

Ente Nacional Regulador del Gas

GAS NATURAL

Resolución 587/98

Determínase la contraprestación que las Licenciatarias de Distribución de Gas por Redes deberán reconocer a aquellos usuarios que habiendo financiado las extensiones de redes, las hubieran transferido al patrimonio de las Licenciatarias para su operación y mantenimiento.

Bs. As., 16/3/98

VISTO la Ley Nº 24.076, sus Decretos Reglamentarios Nº 1738 del 18 de septiembre de 1992 y Nº 2255 del 2 de diciembre de 1992, la Resolución ENARGAS Nº 10 del 22 de julio de 1993, la Resolución ENARGAS Nº 35 del 23 de diciembre de 1993, la Resolución ENARGAS Nº 44 del 17 de junio de 1994, la Ley Nº 24.348, y las Resoluciones ENARGAS Nº 355, 356, 358, 361, 368, 389, 406 y 417, todas ellas del año 1996; la Resolución ENARGAS Nº 422 del 03 de febrero de 1997, la NOTA ENRG GDyE/GAL/D Nº 1877 del 23 de mayo de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que la experiencia habida hasta el presente desde la fecha de la Toma de Posesión, se ha observado una demanda creciente con la consecuente necesidad de expansión del Sistema de Distribución de gas natural por redes.

Que en ese sentido la normativa general que reglamenta el Artículo 16 de la Ley Nº 24.076, prevé que las obras necesarias para proveer del fluido a vecinos que no son usuarios de gas natural sean llevadas a cabo por parte de las empresas Licenciatarias del Servicio de Distribución.

Que conforme consta en el Sub-Anexo A del Decreto Nº 2255/92, las tarifas vigentes proveen ciertos incentivos para la expansión de redes domiciliarias de distribución, ello sujeto a lo establecido en el Artículo Nº 39 de la Ley Nº 24.076 y su Decreto reglamentario.

Que en los casos en que las Tarifas máximas autorizadas para los clientes de cualquier subzona tarifaria, no le provean el ingreso suficiente para tal fin; corresponderá a las empresas prestadoras del Servicio de Distribución de Gas por Redes, demostrar a los futuros usuarios la necesidad de aporte por parte de ellos.

Que probada tal circunstancia, se hace imprescindible definir y determinar la contraprestación que las Licenciatarias de Distribución de Gas por Redes deberán reconocer a aquellos usuarios que habiendo financiado las extensiones de redes, las hubieran transferido al patrimonio de las Licenciatarias para su operación y mantenimiento.

Que a la luz de los resultados observados durante los primeros años desde la privatización surgió la necesidad de que el ENARGAS estableciera una metodología para determinar la contraprestación debida a los terceros usuarios cedentes de las obras.

Que en virtud a la metodología adoptada en la normativa vigente para expansiones de redes de distribución y debido a la gran cantidad de obras de pequeña envergadura que fueran presentadas ante este Organismo y realizadas al amparo de la Resolución ENARGAS Nº 44/94, las que comprendieron a todas las áreas licenciadas del país, se consideró conveniente establecer una contraprestación promedio a realizar por parte de las Licencitarias, por sub-zona tarifaria y por cada nuevo usuario residencial incorporado a sus respectivos sistemas.

Que este mecanismo brinda un marco de seguridad a los usuarios al permitirles conocer el monto de la contraprestación a cargo de la Licenciataria, evitando así futuros conflictos y dilaciones excesivas en el otorgamiento del reintegro.

Que es razonable que el beneficiario deba demostrar estar contribuyendo o haber finalizado su aporte a la construcción de la red, mediante la presentación de los dos últimos recibos de pagos efectuados o el libre deuda otorgado por la Municipalidad o Ente Recaudador, según el caso.

Que sin perjuicio de lo expuesto, las Distribuidoras deberán extremar los recaudos necesarios a fin de asegurar la total y efectiva contraprestación que se establece en el Anexo I de la presente, según las indicaciones oportunamente impartidas por esta Autoridad Regulatoria.

Que a fin de determinar el grado de cumplimiento por parte de las Licenciatarias respecto del monto de la contraprestación a reconocer y a la cantidad de usuarios beneficiados por dicho crédito, se hace imprescindible la oportuna realización de una auditoría de control.

Que a su vez resulta necesaria la adecuada difusión de los términos de esta Resolución por parte de las Licenciatarias de Distribución, con el fin de divulgar la misma entre quienes sean sus potenciales acreedores.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en el Artículo 52º de la Ley Nº 24.076.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Disponer que los trámites iniciados bajo la normativa de la Resolución ENARGAS Nº 44/94 y que correspondan a obras de distribución domiciliarias iniciadas y transferidas durante el año 1997, o bien aquellas que habiéndose iniciado en el año 1996 hayan sido transferidas para su explotación en el transcurso del año 1997, deberán adecuarse, en lo que hace a la contraprestación a realizar por parte de las Licenciatarias de Distribución, a lo establecido en el Anexo I de la presente.

Art. 2º — Tal contraprestación, deberá llevarse a cabo reconociendo el 100% del valor del gas consumido por los usuarios hasta agotar la totalidad del crédito allí fijado. Toda vez que las Licenciatarias realicen aportes de capital —materiales de construcción, cañerías, planta reductora de presión— o contemplen el cargo fijo dentro de la contraprestación a realizar, el valor de dichos aportes contabilizados en metros cúbicos por usuario, deberán considerarse como parte de la contraprestación fijada en el Anexo I de la presente.

Art. 3º — Establecer que los usuarios acreedores del aporte fijado en la presente, dispondrán para su consumo, de todo el tiempo que les demande agotar los valores previstos en el Anexo I.

Art. 4º — Determinar que el reintegro establecido en el Artículo 1º de la presente corresponderá a todos aquellos usuarios que hayan financiado y transferido las redes de distribución que se conecten dentro de los primeros dos años de habilitada la correspondiente red de distribución.

Art. 5º — Instruir a las Licenciatarias de Distribución a tomar los recaudos pertinentes, conforme las indicaciones oportunamente emanadas de esta Autoridad Regulatoria, a fin de garantizar la total y efectiva devolución de los contraprestaciones ordenadas.

Art. 6º — Disponer que las Licenciatarias publiquen, dentro de los 10 (DIEZ) días hábiles de notificada la presente, por el término de 3 (TRES) días no consecutivos, en por lo menos 2 (DOS) diarios de gran circulación en su área de licencia, los montos determinados en el Anexo I de la presente, así como las condiciones que deben reunir aquellos usuarios contribuyentes para acceder al beneficio aquí estipulado. Asimismo deberá implementar un aviso, de iguales características, que se remitirá junto con las respectivas facturas de consumo a aquellos usuarios que sean acreedores a la contraprestación en función de lo dispuesto en la presente Resolución.

Art. 7º — Las Licenciataria deberán dar cumplimiento a la presente Resolución en las facturaciones que emita a partir de los 45 (CUARENTA Y CINCO) días corridos desde la fecha de su notificación.

Art. 8º — Las licenciatarias deberán continuar con el mecanismo de recepción y registro de los reclamos o consultas que surjan de la aplicación de la presente e implementado a través de las anteriores Resoluciones que sobre el particular emitiera oportunamente este Organismo, copia certificada del cual deberá ser remitida mensualmente a esta Autoridad.

Art. 9º — Comunicar, publicar, dar a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar. — Raúl E. García. — José Andrés Repar. — Ricardo V. Busi. — Héctor E. Fórmica. — Hugo D. Muñoz.

LICENCIATARIA	SUBZONA TARIFARIA	M3/USUARIO
METROGAS S.A.		1,000 (*)
GAS NATURAL BAN S.A.		900
LITORAL GAS S.A.		1,000
DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A		1,000
DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.		1,460
GASNOR S.A.	SALTA	800
	TUCUMAN	700
CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A.	BUENOS AIRES	1,050
	BAHIA BLANCA	1,650
	LA PAMPA NORTE	1,400
	LA PAMPA SUR	1,700
CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.	BUENOS AIRES SUR	3,200
	NEUQUEN	3,000
	CHUBUT SUR	4,500
	SANTA CRUZ SUR	7,300
	TIERRA DEL FUEGO	8,000

(*) Conforme a las prácticas de Política Comercial de la empresa, a los metros cúbicos contraprestados, se agregan 6 (seis) Cargos Fijos.

Ente Nacional Regulador del Gas

TARIFAS

Resolución 590/98

Modifícase la Resolución Nº 530/97, en relación con los períodos correspondientes a los factores de inversión para la licenciataria Transportadora de Gas del Norte S.A.

Bs. As., 24/3/98

VISTO lo dispuesto en la Resolución ENARGAS Nº 530 del 21 de octubre de 1997 y en el Artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), y

CONSIDERANDO:

Que en la Resolución citada en el VISTO se estableció la variación porcentual del Factor de Inversión (K) para la licenciataria TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A. para el período 1998-2002, conforme los cuadros que como anexos se agregaron al citado acto.

Que en el Anexo II de la Resolución ENERGAS Nº 530/97 se han consignado erróneamente los períodos correspondientes a los factores de inversión —primer semestre de 1999 y primer semestre del año 2.000—, los que corresponde sean considerados en el segundo semestre de 1998 y segundo semestre de 1999.

Que el Informe Intergerencial 179 que consta en el Expediente ENARGAS Nº 2521, da cuenta de la asignación correcta de los valores antedichos.

Que conforme el Artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), la Administración puede, en cualquier momento, rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto por los Artículos 2º, 41 y 42 de la Ley Nº 24.076 y su reglamentación y el Artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL
REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Rectifícase el Anexo II de la Resolución ENARGAS Nº 530 del 21 de octubre de 1997, el que quedará redactado en los términos del Anexo que forma parte integrante del presente acto.

Art. 2º — Notifíquese a la TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A. en los términos del Artículo 41 del Decreto Nº 1.759/72 (t.o. 1991).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Raúl E. García. - José Andrés Repar. - Héctor E. Fórmica. - Hugo D. Muñoz.

ANEXO

LICENCIATARIA: TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A.

DENOMINACION DE LOS PROYECTOS	RECEPCION NEUQUEN SUBZONA TARIFARIA	INVERSION PARA LA REALIZACION DE LOS PROYECTOS (miles de $)
Obras de Confiabilidad en Plantas Compresoras Expansión del Gasoducto Norte	NEUQUEN	6.012
	ALDEA BRASILERA	5.520
	TOTAL	11.532

PROYECTOS DE INVERSION - FACTOR "K"
Período 1998 - 2002
(En %)

Licenciataria TGN Recepción Neuquén	1998	1999	
	2º Sem.	1º Sem	2º Sem
Subzona Cuyo			
Servicio TF	1.51	-	-
Servicio TI	1.51	-	-
Subzona Litoral			
Servicio TF	-	-	1.38
Servicio TI	-	-	1.38
Subzona Aldea			
Servicio TF	-	-	1.38
Servicio TI	-	-	1.38

Superintendencia de Seguros de la Nación

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 25.772/98

Auspíciase el Primer Congreso Mundial de Asociaciones de Liquidadores de Siniestros, a realizarse en Londres, Reino Unido de Gran Bretaña.

Bs. As., 17/4/98

VISTO, el expediente Nº 352 GA 98 del Registro de la Gerencia de Administración de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION por el cual se tramita lo solicitado por la ASOCIACION ARGENTINA DE LIQUIDADORES Y PERITOS DE SEGUROS para que se auspicie el PRIMER CONGRESO MUNDIAL DE ASOCIACIONES DE LIQUIDADORES DE SINIESTROS a realizarse entre el 23 y 24 de Abril del corriente año, en la ciudad de Londres —REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA, y

CONSIDERANDO:

Que es de relevante importancia que el Organismo adhiera a la realización de dicho Congreso, en el que la delegación argentina propondrá que la ciudad de Buenos Aires sea la sede del Segundo Congreso.

Que el auspicio solicitado no implicará erogación alguna al Estado Nacional.

Que la Gerencia Jurídica ha tomado la intervención que le compete, sobre el proyecto de la presente resolución.

Que en uso de las facultades conferidas por el Artículo 67 Inciso b) de la Ley Nº 20.091, corresponde actuar en consecuencia.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el auspicio al PRIMER CONGRESO MUNDIAL DE ASOCIACIONES DE LIQUIDADORES DE SINIESTROS que se realizará en la ciudad de Londres - REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA - entre los días 23 y 24 de Abril de 1998.

Art. 2º — Déjase establecido que el presente auspicio no erogará costo fiscal al Estado Nacional.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel C. Di Nucci.



Subtesorería General de la Nación

DEUDA PUBLICA

Disposición 16/98

Dispónese la emisión de Letras del Tesoro en pesos con vencimiento 17 de julio de 1998.

Bs. As., 13/4/98

VISTO, el artículo Nº 7 de la Ley Nº 24.938, el artículo 1º del Decreto Nº 1363 de fecha 10 de Agosto de 1994, el Decreto Nº 340 de fecha 1º de Abril de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1º del Decreto Nº 1363 facultó a la SECRETARIA DE HACIENDA para que por intermedio de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION procediera a emitir y colocar instrumentos financieros denominados LETRAS DEL TESORO.

Que se ha dado cumplimiento a los procedimientos que rigen la emisión y colocación de las precitadas LETRAS.

Que la emisión que se dispone está contenida dentro de los límites que al respecto establece el Artículo Nº 7 de la LEY Nº 24.938 DE PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS Y CALCULO DE RECURSOS DE LA ADMINISTRACION NACIONAL correspondiente al Ejercicio Fiscal 1998.

Que la Oficina Nacional de Crédito Público ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo, se ha previsto que los gastos que irroguen la emisión y colocación de estos instrumentos, como así también los intereses que devengaren deberán ser imputados a los créditos previstos en la Jurisdicción 90 Servicio de la Deuda Pública.

Que el suscripto se encuentra autorizado para el dictado de la presente de acuerdo a lo establecido por el Decreto Nº 1363/94.

Por ello,

EL SUBTESORERO GENERAL
DE LA NACION
DISPONE:

Artículo 1º — Dispónese la emisión de LETRAS DEL TESORO EN PESOS con vencimiento 17 de Julio de 1998 por un importe de PESOS VALOR NOMINAL TRESCIENTOS MILLONES ($VN 300.000.000).

Art. 2º — Las LETRAS DEL TESORO cuya emisión se dispone por el Artículo 1º del presente, tendrán las siguientes características:

FECHA DE EMISION: 17 de Abril de 1998.

PLAZO: NOVENTA Y UN (91) días.

AMORTIZACION: Integralmente a su vencimiento.

DENOMINACION MINIMA: Las LETRAS de menor denominación serán de $vn 1.000.-.

REGIMEN DE COLOCACION: Las citadas LETRAS DEL TESORO, se colocarán por licitación pública.

COMISIONES: Equivalente al 0,05 % sobre el valor nominal.

NEGOCIACION: Negociables en Bolsas y Mercados de Valores del país a partir del 14 de Abril de 1998.

TITULARIDAD: Se emitirán Certificados Globales extendidos a nombre del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA en su carácter de agente de registro de los Instrumentos de Endeudamiento Público creados por el Decreto 340/96.

EXENCIONES IMPOSITIVAS: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones en la materia.

ATENCION DE SERVICIOS FINANCIEROS: Los pagos se cursarán a través del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA mediante las respectivas transferencias de fondos a las cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en los términos del Decreto 340 de fecha 1º de abril de 1996.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio H. Muscia.

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

SINAPA

Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995)

PROCESO DE SELECCION ABIERTO

Convócase a todos los profesionales que deseen postularse para cubrir el cargo con función ejecutiva que se detalla a continuación:

JEFE DE ASESORAMIENTO JURIDICO —NIVEL IV—

INFORMACION COMPLEMENTARIA E INSCRIPCION: Unidad Recursos Humanos, Balcarce 24 - P.B. - Capital Federal. Desde el 24 al 30 de Abril de 1998, en el horario de 11.00 a 16.00 horas. Los interesados residentes a más de 50 km. podrán inscribirse por fax (01) 344-3818 o por correo, considerándose la fecha de franqueo.
Dr. ALBERTO ENRIQUE REYNA ALMANDOS, Subsecretario de Asuntos Legales.
e. 23/4 Nº 224.802 v. 23/4/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE HACIENDA

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

EL ESTADO SELECCIONA

Convócase a selección en el marco del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) para la cobertura de cargos vacantes en el Tribunal Fiscal de la Nación, de acuerdo al siguiente detalle:

SISTEMA DE SELECCION APLICABLE: GENERAL

Cargos Vacantes	Cantidad	Nivel
Secretario Letrado de Vocalía	2	A
Relator de Vocalía	6	B
Asesor Jurídico de la Secretaría General Administrativa	1	B
Asesor Técnico de la Secretaría General Administrativa	1	B
Analista Principal de la Asesoría Técnica de la Secretaría General Administrativa	1	D
Analista Auxiliar de la Secretaría General Administrativa	2	E
Analista Auxiliar de la Secretaría de Asuntos Impositivos	1	E

Requisitos mínimos:

NIVEL A: 30 años de edad. Título de Abogado o Contador Público Nacional y ser propuesto por el Tribunal Fiscal de la Nación en Pleno, conforme lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones). Revistar en la Planta Permanente de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal o en el Poder Judicial de la Nación. Deberá presentar "curriculum vitae".

NIVEL B - Relator de Vocalía: 25 años de edad. Título de Abogado, bachiller en derecho, terciario afín al derecho tributario o aduanero o secundario con experiencia laboral atinente a las funciones por un período superior a diez (10) años. Revistar en la Planta Permanente de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal o en el Poder Judicial de la Nación. Deberá presentar "curriculum vitae".

NIVEL B - Asesor Jurídico: 25 años de edad. Título de Abogado. Revistar en la Planta Permanente de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal o en el Poder Judicial de la Nación. Deberá presentar "curriculum vitae".

NIVEL B – Asesor Técnico: 25 años de edad. Título de Contador Público Nacional o Licenciado en Administración. Revistar en la Planta Permanente de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal o en el Poder Judicial de la Nación. Deberá presentar "curriculum vitae".

NIVEL D: 18 años de edad. Título Secundario de Bachiller o Perito Mercantil. Revistar en la Planta Permanente de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal o en el Poder Judicial de la Nación.

SISTEMA DE SELECCION APLICABLE: ABIERTO.

Cargos Vacantes	Cantidad	Nivel
Analista Auxiliar de la Secretaría General de Asuntos Aduaneros	1	E
Analista de la Secretaría General Administrativa	1	F

Podrán presentarse todos los aspirantes del ámbito público o privado que reúnan los requisitos mínimos para acceder a los cargos.

Requisitos mínimos:

NIVEL E: 18 años de edad. Ciclo básico de enseñanza secundaria. Nivel deseable estudios secundarios completos.

NIVEL F: 16 años de edad. Estudios Primarios. Nivel deseable estudios secundarios completos.

Remuneraciones: Nivel A $ 2.240.oo; Nivel B $ 1.512,oo; Nivel D $ 700,oo; Nivel E: $ 420.oo; Nivel F $ 280,oo

Domicilio de trabajo: Reconquista 954, Capital Federal.

Horario de trabajo: Niveles A, B y D de 11:oo a 19,oo horas. Niveles E y F de 12:oo a 19:oo horas.

Proceso de selección:

Evaluación de antecedentes, evaluación técnica y entrevista laboral. Informes, perfiles, información complementaria, retiro de solicitudes y presentación de documentación pertinente en Reconquista 954, piso 1º, Capital Federal de 12:30 a 15:30 horas a partir del 27 de abril de 1998.

Inscripción: desde el día 27 de abril de 1998 hasta el día 4 de mayo de 1998 en Reconquista 954, 1º piso, en el horario de 12:30 a 15:30 horas.

LA LISTA DE INSCRIPTOS ADMITIDOS ESTARA DISPONIBLE EL DIA 7 DE MAYO DE 1998 A PARTIR DE LAS 12:30 HORAS EN EL LUGAR DE INSCRIPCION DURANTE DOS DIAS HABILES.

LA EVALUACION TECNICA Y ENTREVISTA LABORAL TENDRA LUGAR EL DIA 15 DE MAYO DE 1997 A LAS 12:00 HORAS EN RECONQUISTA 954, PISO 10º, CAPITAL FEDERAL.
e. 23/4 Nº 224.907 v. 23/4/98

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Por Resolución Nº 381 de fecha 16/3/98, el Presidente y Vocal del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorrogan a partir del 18 de marzo de 1998 y por el término de NOVENTA (90) días, el mandato de la Comisión Normalizadora designada en la Asociación Mutual de Acción Social y Trabajo de los Ceramistas de la República Argentina, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 1864, de la Capital Federal, plazo dentro del cual deberán normalizar institucionalmente la entidad.

Por Resolución Nº 382 de fecha 16/3/98, el Presidente y Vocal del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorrogan a partir del 11 de marzo del corriente año y por el término de CIENTO VEINTE (120) días, la Intervención dispuesta en la Mutual de Conductores y Empresa del Oeste, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 203, de la Provincia de Buenos Aires, designándose como Interventor en la misma al Sr. Villalón, Abel Cecilio (DNI Nº 6.449.874), quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función A Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. El Interventor designado ejercerá las facultades que la Ley 20.321 y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 ex-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad, objeto de la medida, con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 389 de fecha 16/3/98, el Presidente y Vocal del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorrogan a partir del dictado del presente acto administrativo la Veeduría dispuesta en el Centro Mutualista de Suboficiales y Agentes Retirados de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 855, de la Provincia de Buenos Aires y designan Veedor de la asociación mutual indicada a la Sra. María Rosa López Yapur (DNI Nº 13.820.460) quien percibirá en concepto de honorarios una compensación equivalente al Nivel de Función A Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA); y se regirá por la resolución del ex-INAM vigente sobre la materia. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad, objeto de la medida, con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 457 de fecha 17/3/98, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, dispone la Liquidación Judicial de la Asociación Mutual Club Atlético "9 de Julio", Mutual, Social y Biblioteca de Arequito, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 544, de la Provincia de Santa Fe, y designan Interventora Liquidadora en la entidad a la Sra. Alicia Beatriz Ledesma de Winger (DNI Nº 12.804.722); quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función A Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA). La Interventora designada, ejercerá las facultades que el Estatuto Social y la Legislación vigente, confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, y cumplirá sus funciones conforme a lo establecido en la Resolución Nº 119/88 del ex-INAM, debiendo hasta tanto, se declare la jurisdicción y competencia del Juzgado que intervenga en el proceso liquidatorio, adoptar todas las medidas que resulten necesarias para la preservación del patrimonio social. La Interventora Liquidadora, deberá presentarse ante el Juzgado en turno y con jurisdicción y competencia, a los fines de promover la liquidación judicial de la entidad, debiendo asimismo, solicitar al Juez competente por analogía con la Ley 24.522, el dictado de medidas cautelares que sean del caso para la preservación del patrimonio y/o tranquilidad social y reconocimiento de las funciones del liquidador designado por el INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, equivalentes a las del síndico de concurso o quiebra. De igual manera deberá presentarse en los juicios de contenido patrimonial y en los que la asociación mutual revista el carácter de parte actora o demandada, haciendo saber el dictado del presente acto administrativo, y requiriendo el fuero de atracción de los juicios al juzgado en que tramite el proceso liquidatorio para su sometimiento de las normas procesales. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad, objeto de la medida, con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 459 de fecha 18/3/98, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, autoriza al Interventor de la Sociedad Portuguesa de Beneficencia y Socorros Mutuos, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 30, de la Capital Federal, Sr. Valerio Di Bussolo (CI Nº 6.296.846) a vender el inmueble, propiedad de la entidad sito entre las calles Cabaña y Del Pericón, de la localidad de Castelar, Provincia de Buenos Aires, cuya nomenclatura catastral es Circunscripción IV, Sección F, Manzana 376, Parcelas 1, 11 y 12, Partidas: 25177, 60374 y 55472, previa verificación de la inexistencia de restricciones al domino y a la libre disposición del bien, debiendo a posteriori de la venta, rendir cuentas sobre la aplicación de los ingresos producto de la enajenación autorizada.

Por Resolución Nº 463 de fecha 18/3/98, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, autoriza al Interventor en la Mutual Asociación Obrera Minera Argentina, Matrí-

cula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 182, de la Provincia de Córdoba, Sr. José Rubén Danese (DNI Nº 10.918.884), a vender un vehículo, propiedad de la mutual, marca Renault Trafic, Modelo 87 con Dominio X526441, previa verificación de la inexistencia de restricciones al domino y a la libre disposición del bien, debiendo a posteriori de la venta, proceder acorde a la finalidad expuesta en el punto nueve (9) del informe glosado como fs. 49 al primer cuerpo de Intervención correspondiente a la asociación.

Por Resolución Nº 464 de fecha 18/3/98, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorroga desde su vencimiento y a partir del dictado del presente acto administrativo por el término de CIENTO VEINTE (120) días, la Intervención dispuesta en la Asociación Mutual del Personal de Subsidios Familiares para el Personal de la Industria, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 723, de la Capital Federal, y el mandato del Interventor Sr. Jorge Daniel Allende (DNI Nº 20.384.233).

Por Resolución Nº 471 de fecha 26/3/98, el Presidente y Vocal del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorrogan desde su vencimiento y por el término de NOVENTA (90) días, a partir del dictado del presente acto administrativo, la Veeduría dispuesta en la Asociación Mutual Transmitaxi, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 308, de la Provincia de Córdoba y designan Veedor en la entidad al Lic. Guillermo Barello (DNI Nº 12.994.116), quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función B Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad, objeto de la medida, con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 472 de fecha 26/3/98, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorroga desde su vencimiento y a partir del dictado del presente acto administrativo por el término de CIENTO VEINTE (120) días, la Intervención dispuesta en la Asociación de Empleados de la Administración Nacional de Aduanas de Ayuda Mutual y Previsión, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 201, de la Capital Federal y el mandato del Interventor, Dr. Federico Guillermo Segura (LE Nº 4.624.939).

Por Resolución Nº 473 de fecha 26/3/98, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorrogan desde su vencimiento y hasta la fecha del dictado del presente acto administrativo, la Intervención dispuesta en la Asociación Mutual de Empleados Públicos y Privados, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 55, de la Ciudad de Chilecito, Provincia de La Rioja, y el mandato del funcionario Sr. Alfredo Nicolás Molina (LE Nº 6.723.167). Y designa Interventor a partir de la fecha de la presente Resolución y por el término de CIENTO VEINTE (120) días, en la entidad indicada, al Sr. Nicolás Ochova (DNI Nº 8.017.501), quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función A Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. El funcionario designado ejercerá las facultades que la Legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones prevista en la Resolución Nº 790/82 ex-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad, objeto de la medida, con imputación a sus créditos respectivos.

e. 23/4 Nº 224.465 v. 23/4/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2683 (7/4/98). Ref.: Circular CAMCO 1-103. Cámaras Electrónicas de Compensación. Liquidación. Garantías.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con la finalidad de complementar aspectos particulares inherentes a las garantías afectadas al proceso de compensación, dispuestas por Comunicación "A" 2610 (Anexo I punto I.1).

Al efectuar el cómputo mensual de la base de cálculo de las garantías se procederá, según el caso, como sigue:

a) Si la nueva base es superior a la anterior, deberá depositarse el importe equivalente a la diferencia a efectos de actualizar el monto de las garantías, dentro del plazo establecido en la mencionada comunicación.

b) Si durante tres meses en forma consecutiva la nueva base es menor que el monto de la garantía ya constituida, se reintegrará a la entidad en forma inmediata, la diferencia entre la mencionada garantía y la base mayor de las tres consideradas.

e. 23/4 Nº 224.601 v. 23/4/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2684 (7/4/98). Ref.: Circular CONAU 1-249. Previsión por riesgo de incobrabilidad. Comunicación "A" 1944 y complementarias.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que a partir del 8/4/98, se encuentra a su disposición la nómina de los deudores en situación irregular de las Entidades Financieras en Liquidación al 28/2/98, en el computador del STAF, para su transferencia a las máquinas que tienen conectadas a tales fines.

Sin perjuicio de lo anterior, se continuará el servicio de entrega de cintas magnéticas en la forma habitual o a pedido del solicitante a la grabación de la información en un CD, mediante un pago equivalente a sus respectivos costos, siendo sin cargo la información contenida, trámite a efectuarse en la Gerencia de Sistemas y Organización —Centro de Procesamiento de Datos— Oficina 5, de la Planta Baja del Edificio San Martín, en el horario de 9 a 19 hs.

La información referida a la Caja Nacional de Ahorro y Seguro (en liquidación), es de exclusiva responsabilidad de la Entidad que la suministró, en cuanto a su veracidad y de los que la recepten en orden al uso perjudicial que pudieran efectuar, encuadrándose dentro de los efectos y alcances de las Resoluciones 95/92, 261/93 y sus modificatorias del Directorio de esta Institución.

Para reclamos o consultas relacionadas con esta ex-Entidad deberán dirigirse a Adolfo Alsina 470 - 4º Piso, Capital Federal, T.E. 331-9350/331-9351.

e. 23/4 Nº 224.599 v. 23/4/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2685 (8/4/98). Ref.: Circular CONAU 1-250. Actualización de las normas contables. Deudores del Sistema Financiero.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar las modificaciones introducidas en el régimen informativo de "Deudores del Sistema Financiero" y en "Información sobre Promedios Mensuales de Saldos Diarios y Datos Complementarios".

Se comunica que la entrada en vigencia de los datos contenidos en los puntos 3.9.2. "Plazo de vencimiento promedio ponderado" y 3.13. "Otras informaciones", tendrá lugar para la información correspondiente a abril de 1998 (su presentación se efectuará el 20 de mayo próximo).

En Anexo se acompañan las hojas que corresponde reemplazar en la Circular CONAU-1.

ANEXOS: La Documentación no publicada, puede ser consultada en el Banco Central de la República Argentina - Secretaria General - Mesa de Entradas - Distribución - Sarmiento 454/6 - Capital Federal.

e. 23/4 Nº 224.597 v. 23/4/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, que el MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE JUJUY ha solicitado a la SECRETARIA DE ENERGIA autorización para realizar ensayos bajo carga en la CENTRAL HIDROELECTRICA LAS MADERAS de su propiedad, ubicada en la Provincia de JUJUY, ingresando al SADI a través de barras en 132 kV de la Estación Transformadora JUJUY SUR propiedad de TRASNOA S.A., previendo concretar tales ensayos a potencia media (11 MW) por un lapso de 5 horas diarias los días 5, 6 y 7 de mayo de 1998. — Ing. JUAN G. MEIRA - Director Nacional de Prospectiva - Subsecretaría de Energía.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el solicitante no posee al corriente autorización para ingresar como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA y que el Expediente correspondiente (EXPMEYOSP E. Nº 750-000981/97) se encuentra disponible para tomar vista en Av. Paseo Colón 171, 9º piso, oficina 909, en el horario de 10 a 12 y 15 a 17 hs.

e. 23/4 Nº 225.035 v. 23/4/98

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de ajo (Allium sativum L.) de nombre INCO 283 obtenida por la Estación Experimental Agropecuaria La Consulta - INTA.

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

Patrocinante: Ing. Agr. José Luis Burba.

Fundamentación de novedad: El cultivar INCO 283 es semejante a NIEVE INTA, del cual se diferencia por los siguientes caracteres:

	INCO 283	NIEVE INTA
Porte de la planta	Erecto	Medio
Proporción de quiebre de lámina	< 25 %	25 - 50 %
Ancho de la hoja	Anchas	Angostas

Fecha de verificación de estabilidad: 1992.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 23/4 Nº 224.628 v. 23/4/98

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de pimiento (Capsicum annuum L.) de nombre LUNGO INTA obtenida por la Estación Experimental Agropecuaria La Consulta - INTA.

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

Patrocinante: Ing. Agr. Claudio Rómulo Galmarini.

Fundamentación de novedad: El cultivar que presenta mayor semejanza con LUNGO INTA es FYUCO INTA, que fue empleado en el proceso de obtención. Los caracteres diferenciales entre los mismos se detallan a continuación:

Carácter	Cultivar	
	LUNGO INTA	FYUCO INTA
Forma del fruto	Rectangular	Aproximadamente cuadrada
Largo del fruto	12 cm	9 cm
Ancho del fruto	6,8 cm	7,9 cm

Fecha de verificación de estabilidad: 8/11/1993.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 23/4 Nº 224.624 v. 23/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Región Nº 6

Resolución Nº 026/98

Los Polvorines,

VISTO el Capítulo II de la Resolución Nº 3423, y lo previsto en el art. 100 in fine de la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y,

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a excluir del Sistema Integrado de Control dispuesto por la Resolución General Nº 3423 en los casos que no existe domicilio legal o no se conociera el domicilio real.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

EL JEFE INTERINO DE LA REGION Nº 6
DE LA A.F.I.P. D.G.I.
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación por edictos de la nómina de contribuyentes que se incluyen a continuación:

"La Administración Federal de Ingresos Públicos —Dirección General Impositiva—, hace saber a los contribuyentes y/o responsables que a partir del 31/03/98 han quedado excluidos del Sistema Integrado de Control especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, debiendo observar en lo sucesivo las formalidades, condiciones y vencimientos que para los sujetos no incluidos en los alcances de la norma precitada, disponen las respectivas resoluciones generales.

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas, para su conocimiento. — Cont. Púb. FIDEL OSCAR CHIAPPERI, Jefe Interino de la Región Nº 6.

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA R.G. 3423 - AGENCIA Nº 64.

C.U.I.T. Nº:	CONTRIBUYENTE
20-00717667-9	CASTIGLIONE, Ricardo
20-01390103-2	TORT, Alberto Francisco E.
20-02963813-7	LACIAR, Rubén Elpidio
20-02975845-0	GASTAMINZA, Gerardo León
20-04017914-4	RIMOLDI, Ricardo Eloy
20-04505832-9	BUSCOCHEA, Ramón Floduardo
20-04715820-7	FRACALOSSI, Andrés Valentín
20-04724143-0	FLORES, Obdulio Celso
20-04734614-3	CAMERA, Rubén Omar
20-04983757-8	BALAGUER, Oscar Américo
20-05157735-4	DIEGUEZ, Félix Benito
20-05208404-1	LARA, Omar Eber
20-05581093-2	GARAY, Juan Baldomero
20-05600352-6	SCHERR, Juan Miguel
20-06084986-3	BELGERI, Leopoldo Oscar
20-07349061-9	SCHWAB, Silverio
20-07452985-3	MONTENEGRO, José Germán
20-07869259-7	LOPEZ GORDILLO, Julio César
20-07922250-0	PAZ, Orlando
20-08241597-2	TESTA, Roberto Horacio
20-08260752-9	MYWITZ, Ernesto Guillermo
20-08264054-2	BARO, Rubén Alberto
20-08426561-7	PANTALEFF, Jorge Eduardo
20-08439532-4	LUCERO, Nemesio
20-08626398-0	CASETTA, Armando José
20-10117025-0	VAZQUEZ, Jorge Luis
20-11148348-6	MIRAD, Jorge Raúl
20-11254317-2	GENEROSO, Oscar José
20-11279416-7	BUENA, Eugenio
20-11285667-7	FARIAS, Adolfo Luis
20-11435663-9	FINIS, Adolfo
20-11822209-2	SALESE, Luis Alberto
20-12256037-7	OLIVA, José Luis
20-12260694-1	GORO, Leonardo Eduardo
20-12423090-0	SORICHETTI, Alfredo Alberto
20-12441011-9	GONZALEZ, Jorge Ernesto
20-12506224-6	BIAGIOLA, Pedro César
20-12680805-5	CONTE, Jorge Eduardo
20-13913691-9	VILLALBA, Claudio Darío
20-14029024-7	FALCONE, Jorge Antonio
20-14193263-3	ESCUDERO, Patricio Ramón
20-15205457-3	DI BELLA, Giacomo
20-04460498-2	ALVAREZ, Alfredo Miguel
20-04406206-3	MORENO, Julio Demetrio
20-04533951-4	LOPEZ, Manuel
20-04541760-4	RODRIGUEZ, Luis Enrique
20-04908159-7	LA CORTIGLIA, Ernesto
20-04911930-6	BASUALDO, Héctor Horacio
20-04924802-5	ROMERO, Nabor Ernesto
20-04926248-6	PASTURA, Severino Fidel
20-04929743-3	ROSSI, Carlos José
20-05013334-7	PATO, Alfredo Raúl
20-05091072-6	BARTOLOME, Juan José
20-05606251-4	DOMINGUEZ, Atanasio Antonio
20-05609630-3	GLASSMANN, Miguel
20-05952431-4	VALENZUELA, Dionisio Rito
20-06922977-9	ESCUDERO, Ramón Salvador
20-07683344-4	CABRAL, Reinaldo René
20-07844006-7	BURGEÑO, Miguel Angel
20-08272955-1	MARTINEZ, Vicente Celestino
20-08403658-8	VERGARA, Sergio Benjamín
20-10092743-9	LAURENZ, Miguel Angel
20-10240531-6	CASTELLANO, Miguel Angel
20-10650555-2	VERA, Hugo César
20-10832880-1	LEVPUSCEK, Roberto Francisco
20-10968754-6	ROCA, Jorge Ramón
20-11095798-0	CEJAS, Luis Alberto
20-11391020-9	FUENTES, Calos Alberto
20-14156385-9	PASTORINO, Alejandro
20-14193302-8	ZUCCHINI, Hugo Angel
20-14259800-1	RITA, Héctor Manuel
20-14516551-3	SOLCZ, Andrés Julio
20-15229712-3	PEDROS, Antonio
20-15262853-7	SHINOLO RIOZO
20-15272536-2	DI PRINZIO, Rafael
20-16537033-4	IBAÑEZ, Jorge Raúl
20-17063846-9	MENDOZA, Osvaldo Oscar
20-17266189-1	ROMERO, Néstor Fabián
20-24686099-9	MONTI, Diego Gonzalo
20-92108219-4	AQUINO, Pedro
23-11891458-9	MAIDANA, Juan
23-17727145-4	BRACCO, Elida Beatriz
27-01727646-3	ROMERO, Alfonso Rafael
20-15211959-4	GERRITSEN AREND
20-15221308-6	DWORZAK, José
20-15236076-3	LEGATO, Juan Antonio
20-15243682-4	KIESEL, Kuszel
20-15263943-1	CACERES, José del Carmen
20-20065141-4	DIAZ, Daniel Gustavo
20-22297484-5	GUZMAN, Fernando Marcelo
20-60000116-8	GONCALVEZ, Luis Paulino
23-04034224-9	TARABORELLI, Alberto
23-08267711-9	LOPEZ, José Luis
23-12646643-9	BUTTO, Alberto César
23-15217143-9	BARROS, Angel
23-16549125-4	AGUERO, Sonia Leticia
23-92200961-9	SOTOMAYOR, Héctor Marciano
27-03300486-4	TRONCOSO, Noemí Lidia
27-04737911-9	JORDA, Marta
27-04841742-1	BENITEZ, Alba Máxima
27-05737018-7	AGUILAR, Aurora
27-05817101-3	CASADEY, María Ester
27-10183068-9	ORTEGA, Cristina Noemí P. de
27-10183215-0	PARDO, Graciela Alicia
27-11139509-3	GAUWEILER, Miriam Lucía D. de
27-11254232-4	VERRONE, Jorge Ricardo
27-13445492-5	VERA, Olga Inés
27-13572171-4	QUIROGA, Cristina Noemí
30-50378953-8	PRADERCO SACI Y
30-50424885-9	JUPITER SCA
30-51694960-7	ISMAEL RIVADULLA GARCIA E HIJO
30-51867823-6	BYK MARSILI Y CIA DE
30-52737556-4	FARMACIA SARMIENTO SOC. EN FORM.
30-53292416-0	CORTIJO PANTALEON Y CIA
30-53302955-4	CARBONES ELECTRICOS ALFA OMEGA
30-53633419-6	SUPERMERCADOS LISCOVSKY Y HNOS S.A.
30-54421493-0	GOMERIA MASSARA DE MASSARA GRE
30-54796564-3	BURGUEÑO ENILDA NOEMI Y CHECCH
30-57153153-0	DYAZ S.A.
30-58054981-9	TRANSOBRAS S.A.
30-59117210-3	ITAL MARMOL S.R.L.
30-59655077-7	CARPINTERIA AVENIDA
30-59967525-2	DISTRIBUIDORA LEO DE MIRAD JOR
30-60482161-0	FERROCOR S.R.L.
30-60724896-2	FELIPE HERMANOS DE RUBEN Y ELD
30-61035142-1	TREJO HNOS S.R.L
30-61092088-4	IANNONE LUIS Y GARCIA RUBEN AL
30-61254565-7	LOPEZ Y ARAGON S.R.L.
30-61433120-4	MANZONI H. GOROSITO R. CAPPELLO
30-61827273-3	MESQUIDA S.R.L.
30-62057392-9	MARQUIANI AMALIA M. GARCIA FRAN
30-62143396-9	ARENAZA MARTIN - ASTOUL BONORINO
30-62375955-1	INSTITUTO SANTA RITA S.R.L.
30-62508562-0	ELECTRO 2001 S.R.L.
30-62688031-9	SANITARIOS MITRE DE H.
30-62973906-4	SUELDO ALBERTO Y ADAN JOSE S.
30-63166600-7	SOUCORD S.R.L.
30-63390258-1	FORMAN Y MARRO
30-63790065-6	ALOJA S.R.L.
30-63883350-2	UNION DE VINAS S.R.L.
30-63899045-4	ORGANIZACION EN SEGURIDAD SEGU
30-63916779-4	FORESTAL DELTA S.R.L.
30-63945007-0	CERAMICA BELLA VISTA S.A.
30-63945014-3	CALERA PILAR SOC. ANON.
30-64017051-0	LIRONDEL S.A.
30-64071080-9	GRAZY DE ROMO CARLOS Y FAISAL
30-64082558-4	VALLE E JULIO CESAR Y DUKI CAR
30-64120515-8	YAMITA S.R.L.
30-64371500-3	OJEDA JACINTO Y LESCANO RODOLFO
30-64653086-1	LOMBARDI ORLANDO LUIS CORDONE
30-64719995-6	OLITEC SOC. DE RESP. LTDA.
30-65046463-6	JAIMES CARLOS MARCELO Y CORVAL
30-65123964-4	SEMINO BIANCHETTI COSTA S.H.
30-65476082-5	JUAN Y OSVALDO NUÑEZ S. H.
30-65741542-8	VALENTE EDMUNDO TELMO Y GODOY
30-65974845-9	MC AUDIO S.A.
30-66234599-3	BARBUIO S.R.L.
30-66239754-3	TRANS EXPRESS S.A.
30-66240666-6	DAP S.R.L.
30-66008909-6	LA FLOR DE PILAR S.R.L.
30-66611787-1	EISI S.A.
33-50325751-9	TESIO Y CICHITO
33-56234602-9	DE LA GRANJA BELLO AHUMADA
33-64326821-9	BUSTAMANTE PEDRO Y BUSTAMANTE
33-65458444-9	CORDIAL TRADE S.A.
30-51938950-5	SIMONE HNOS
30-52133965-5	FUTBOL SPORTS SOC.
30-52609934-5	PATETTA HERMANOS S.A.
30-54397569-5	ARMANDO MAGUIRRE Y MARIA AMELIA
30-58284254-6	GONZALEZ CONFORT S.A.
30-58290628-5	HOJALTAR SOCIEDAD DE RESPONSAB.
30-59419866-9	AGENCIA DE INVESTIGACIONES MOR
30-59612487-5	BILANCIERI CARMELO MARIO A OLI
30-59751492-8	LAURENTI NESTOR ADOLFO
30-61876534-9	MINGOIA HNOS DE MARIA CRISTINA
30-62276586-8	SABASH S.R.L.
30-62915685-9	LEDESMA PIELES
30-63337611-1	AMENDOLA DANIEL H Y AMENDOLA R.
30-63728093-3	TEXTIL CRIMAR SOC. DE HECHO
30-63859195-9	TECNOGAS DE MURGO SANTIAGO Y V
30-63871865-7	CANALE M Y BARNES G
30-64033860-8	DISTRIBUIDORA EL PUENTE
30-64351690-6	SAENZ E HIJOS S. H. DE O. SAENZ JU
30-64505288-5	FIELTROS OESTE SOC. DE HECHO
30-65007004-2	AVICOLA EL AMANECER S.R.L.

C.U.I.T. Nº:	CONTRIBUYENTE
30-65546864-8	CALO JUAN CARLOS Y ALBERTON FR
30-66604488-2	ALBATROS S.R.L.
27-02555752-8	ROMERO, Graciela
27-02611151-5	DE MARTINO, María Elena M. de
27-03864564-7	SZCZEBAKOWSKI, Ida
27-03995940-8	ARROYO, Ana María M. de
27-04732663-5	GALVAN, Juana
27-12706235-3	DEL BUONO, Emilio
27-13809278-5	PINTO, Norma
27-20055064-7	FERNANDEZ, Salva Alcira
20-05021067-8	POVEDA, Juan Carlos
20-07768400-0	NUNEZ, Aleixo Oscar
20-13450052-3	FLORES, Víctor Miguel
30-52016736-2	METALURGICA DICO S.A. CIFI
30-61974627-5	CASTRO ATILIO D. PEDRO
20-15275185-1	MIURA MASASHI
20-08104832-1	MYERS, Daniel Carlos
20-12468288-7	MARCONI, Sergio Aníbal
27-11095281-9	LUNA, Rita Luisa
30-54147065-0	VIDIC HNOS
30-59528557-3	HECTOR HORACIO CEJAS E HIJOS S.
20-04867655-4	RODRIGUEZ, Juan Bautista
20-07611394-0	MIGUENZ, Cristian
20-01746450-8	ALFAGEME, Laureano
20-14167361-1	LEMA, Miguel Angel
20-92600726-3	MIRANDA, Renato Alejandro
20-10991595-6	OSORIO, Jorge Luis
27-05612967-2	COCERES, Elvira Camila
27-15262302-5	ANGELUCCI, Ivana
30-65343496-7	LEIPO S.A.
30-58383319-2	V.G.A. S.A.
30-62217224-7	CERCOS PERIMETRALES
30-63233230-7	BENEDETTI JOSE MATTEUCCI
30-63602263-9	POST VENTA S.R.L.
30-63764583-4	PETROZZINO S.R.L.
30-64015895-2	DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO LOS POLVORINES
30-64418717-5	MAIBAD S.R.L.
30-64526023-2	COLTRAVE S.A.
30-65458383-4	CREDI NORTH S.A.

e. 23/4 Nº 224.506 v. 29/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Región Nº 6

Resolución Nº 027/98

Los Polvorines, 8/4/98

VISTO el Capítulo II de la Resolución Nº 3423, y lo previsto en el art. 100 in fine de la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y,

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a excluir del Sistema Integrado de Control dispuesto por la Resolución General Nº 3423 en los casos que no existe domicilio legal o no se conociera el domicilio real.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

EL JEFE INTERINO DE LA REGION Nº 6
DE LA A.F.I.P. D.G.I.
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación por edictos de la nómina de contribuyentes que se incluyen a continuación:

"La Administración Federal de Ingresos Públicos —Dirección General Impositiva—, hace saber a los contribuyentes y/o responsables que a partir del 31/03/98 han quedado excluidos del Sistema Integrado de Control especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, debiendo observar en lo sucesivo las formalidades, condiciones y vencimientos que para los sujetos no incluidos en los alcances de la norma precitada, disponen las respectivas resoluciones generales.

"Publíquese por cinco (5) dias en el Boletín Oficial".

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas, para su conocimiento. — Cont. Púb. FIDEL OSCAR CHIAPPERI, Jefe Interino de la Región Nº 6.

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA R.G. 3423 - AGENCIA Nº 15.

C.U.I.T. Nº:	CONTRIBUYENTE
20-01678870-9	VACCARO, Gabriel Osvaldo
20-01679644-2	CERRUTTI, Roberto Mario
20-03240815-0	MENINI, Marcelo Pascual
20-03252883-0	DIAZ, Dionisio Alberto
20-03253051-7	SCHIAVONE, Esper Osvaldo
20-04043686-4	GEIST, Ireneo Albino
20-04066951-6	KULICH, Roberto
20-04278115-1	KRIVOCAPICH, Eler Nemesio
20-04405741-8	MORALES, Demetrio Alberto
20-04428539-9	BINCOLETTO, Ulises Alfredo Vito
20-04565138-0	PASQUALI, Carlos Roberto
20-04567988-9	CASTAGNOLA, Carlos María
20-04581765-3	COBO, Emilio Alberto
20-04589752-5	BURTON, Guillermo Rodolfo
20-04596183-5	RESCHIA, Luis Alberto
20-04609670-4	NOVELLI, José Alberto
20-04613653-6	VILLARROYA, José Daniel
20-04702724-2	NIOTTI, Roberto Armando
20-04702914-8	ARIAS, Alberto Luis
20-04983153-7	HERRERA, Alberto Domingo
20-05409889-9	NOLASCO, Juan Antonio
20-05546495-3	GONZALEZ, Julio César
20-05549684-7	IBARS, José
20-05562914-6	SCHIFFER, Horst Friedhem A.
20-05570701-5	RONCHESE, Alfredo Ernesto
20-05578921-6	FRANZUTTI, Raúl Enrique
20-05580159-3	KOLODITZKY, Efraín
20-05581727-9	PEREZ, Oscar Rogelio
20-05590111-3	GUTMAN, Jaime
20-05590165-2	RICCO, Roberto Guillermo
20-05603462-6	SOLANS, Osvaldo Casimiro
20-05607000-2	PUCCIARELLI, Néstor Luis
20-05618333-8	RODRIGUEZ, Benito Cristian
20-05619952-8	LOPEZ, Luis Rodolfo
20-07593910-9	MAURIZIO, Miguel Angel
20-07869401-8	MARI, José Hugo
20-07885233-0	AVALOS, Oscar
20-07961528-6	GARCIA, Jorge Oscar
20-08113390-6	VASSALLUZZO, Enrique Guillermo
20-08245401-3	GARCIA, Carlos Alberto
20-08253660-5	FERNANDEZ, Héctor Angel
20-08254200-1	JUAN, Antonio
20-08265572-8	GILABERT, Tomás Antonio
20-08268036-6	SANCHEZ, Indalecio Manuel
20-08296734-7	CHALLIER, Ernesto Adolfo
20-08333382-1	FERNANDEZ, Héctor
20-10108666-7	MENDEZ, Juan Carlos
20-10109018-4	BONTEMPO, Alberto Luis
20-10113065-8	MAZZAGLIA, Luis Angel
20-10113067-4	BALDONI, Jorge Luis
20-10131883-5	BROSULO, Néstor Mario
20-10508735-8	DE SIMONE, Daniel Horacio
20-10760557-7	IQURRUTEGUI, Víctor Hugo
20-10833846-7	PALOMEQUE, Ricardo Sebastián
20-11066192-5	BINI, Francisco Luis
20-11804890-4	VACCARO, Victorio José
20-11956951-7	RICCO, Miguel Angel
20-12011164-8	AMADEI, Raúl Osvaldo
20-12206961-4	MARRA, Bruno Roberto
20-12342904-5	RIVETTI, Eduardo Héctor
20-12447510-5	LOMBARDI, Sergio Omar
20-12459142-3	DECIMA, Angel Ricardo
20-12633379-0	HICK, Hugo Daniel
20-12633591-2	PALO, Alberto Nicolás
20-12633693-5	RUGIERO, Oscar
20-12808437-2	QUAYAT, Marcelo Adrián
20-12933864-5	PIZARRO, Claudio Leonel
20-12984845-7	LUITHARDT, José
20-13017655-1	LENCINA, Rubén Ezequiel
20-13354276-1	FERREYRA, José Miguel
20-13638081-9	CANTARIN, Alberto Luis
20-13638851-8	Rugiero Orlando
20-14064862-1	FALLO, Roberto Osvaldo
20-14518941-2	GONZALEZ, Guillermo Alejandro
20-15211339-1	CAMPITELLI, Humberto
20-15214157-3	AURITI, Constantino
20-15214793-8	CARUSO, Carmine
20-15215771-2	STEFANUTO Isidoro
20-15220637-3	MASTRONARDI, Antonio
20-15229333-0	SIMONELLI, Gaetano
20-15238012-8	CELLILLI, Víctor
20-15238093-4	GARCETE, Carlos Antonio
20-15249399-2	CASA, Salvador
20-15255538-6	ZYTKO, Boleslaw
20-15256741-4	GIL, Manuel
20-15270549-3	PANICHELLA, Miguel
20-15279270-1	DI FRANCESCO, Pedro
20-15282602-9	CANTARUTTI, Nello
20-15284878-2	CALDERAN, Juan
20-15314700-1	FATTORINI, Roberto
20-16204655-2	PIAZZALE, Norberto Carlos
20-16930063-2	GALIMBERTI, Alejandro José
20-17278646-5	VILLEGAS, Marcelo Rubén
20-20254036-9	PANOZZO ZENERE, Gustavo Félix
20-20976092-5	GONZALEZ, Marcelo Daniel
20-22237442-2	RODRIGUEZ, Maximiliano
20-92817318-7	KO, Myung Hyun
23-04983031-9	DEMA, Carlos Alberto
23-05084345-9	FISHER, Gerardo Ernesto
23-05580522-9	BERTONE, Juan Carlos
23-06644122-9	CARERI, Jorge Luis
23-12191028-4	GALVEZ, Hilda Beatriz
23-13266913-9	COSTA, Jorge Daniel
23-15228255-9	SANTORO, Francisco
23-15242592-9	WOLHFARTH, Alfio
23-20055558-9	DUBIJ, Gustavo Fabián
24-15235557-9	MORAVEC, Erwin
27-01696890-6	GIMENEZ DE CASTRO, Carmen
27-01967774-0	FALUGUE, Irma Menini
27-03166322-4	GLUBE, Nélida Margarita Gutman
27-03208174-1	MAYER, Eva Olinda
27-04601910-0	MARCHESE, Lila Vicenta Palazzo
27-05010836-3	CUELLO, Elvira Fany
27-05218291-9	DELUCA, Stella Maris Bongiovann
27-06071660-4	PILLA, María Cristina
27-06272200-8	PARRA, María Susana
27-06393725-3	CHIVELECIAN, Mirta Noemí B. De
27-10508014-5	CRISTINO, Graciela Ana Lechuga
27-11399104-1	ESPINOZA, Ramona Vilda
27-12880495-7	REINALS, Noemí Ruth GOLDBERG
27-13433192-0	AGUIRRE, Dora Isabel García.
27-15256040-6	FERNANDEZ, Fritz
27-16299611-3	APALDETTI, Mónica Graciela
27-16876216-5	SCUDERI, Sandra Luciana
27-17624146-8	FERRESSINI, Marta Edith
27-18332955-9	MOFFA, Mariana Alicia
27-18412479-9	HUGON, Irupé
27-92389498-0	ALDERETE, María Deidamia Vila
30-50114951-5	KUPFERSCHMIDT HNOS.
30-50140013-7	ESTABLECIMIENTOS NADEL SACIFI
30-50161315-7	METALURGICA EDISON SOC. ANON. IND. COM. Y FIN.
30-50296112-4	ALFOMBRAS WITTE S.A.I.C.

C.U.I.T. Nº:	CONTRIBUYENTE
30-50328835-0	C.E.M.A. S.R.L.
30-50363322-8	SACIMA S.A.I. Y. C.
30-50364042-9	HAYES Y ESCUDERO LAMIMEMETAL ICIAFSA
30-50382314-0	LA AMERICANA TEXTIL DE PARISI S TISCORNIA V.
30-50396423-2	STRARAPIP S.R.L.
30-50421435-0	MOVILENT S.A.I.C.
30-50423400-9	COFRAMER S.A.C.I.
30-50467581-1	INDOMET PLAST. S.A.I.C.
30-50498082-7	IATEL S.A.
30-50631348-8	FRANCISCO SANCHEZ E HIJOS S.R.L.
30-51546810-9	MOBILAR S.A.I.C.I.A.Y.F.
30-51703682-6	TISMA S.A.I.C.
30-51919326-0	RENWICK S.A.I.C.I.
30-52075887-8	BELCOVE SAICFEI
30-52113345-3	SANACO S.R.L.
30-52711785-9	CURI HNOS. DE CURI NICOLAS Y CURI GABRIEL
30-52858657-7	GRAFARG S.R.L.
30-53567929-7	RICCI HNOS AUTOMOTORES S.A.
30-53881016-5	BALLESTER SACIFEI
30-53992246-3	PALA HNOS Y CIA SOC. COLECTIVA
30-54672389-1	MUTUAL FERROVIARIA DE LA FRATERNIDAD SEC S. MARTIN
30-54712465-7	MUEBLES HAWAI S.R.L.
30-54898086-7	MANUEL GARCIA ENRIQUE GARCIA Y GARCIA FERNANDO
30-54919330-3	KINSEY S.A.C.I.F.
30-55371933-6	ROTAR ARGENTINA DE ENRIQUE MOYANO GUILLERMO MOYANO
30-56023475-5	GUERRINA MARTA Y FERNANDO
30-56076608-0	HAMELIN Y TAVARES S.R.L.
30-56151240-6	CARRIMAI S.A.
30-56350005-7	DAPRE DE BERNARDO WINIAR Y RICARDO JORGE PREPELITC
30-56908051-3	PAR FLEX DE ANDRES SEGUNDO SANTOS LEIVA E HIJOS
30-57414115-6	MIGNONE JUAN JOSE DIGON MANUEL DIGON FORTUNATO ALC
30-57421490-0	DANIEL NAJMIAS Y CIA S.A.
30-57580414-0	GORIAN ROBERTO Y JOSE FRANCISCO
30-57908937-3	KARINA S.A.
30-57933966-3	STANZIOLA ANIELO FCO, Y FASTUCA GREGORIO
30-57980948-1	FARMACIA MAX BALLESTER S.R.L. EN FORM
30-58087082-8	PLASTICOS GANA DE LANCELOTE Y R H CENTO SOC DE HEC
30-58580932-9	C T ROGER S.A.
30-58632831-6	COSMETICA RUE DE PASSY S.A.
30-58766666-5	FICHEROS S.A.
30-59188364-6	FERNANDEZ JOSE OSCAR Y JORGE A PAGELLA
30-59211486-7	SUMI S.R.L.
30-59251794-5	BARCA JUAN Y BARCA HUGO R. SOC. DE HECHO
30-59471479-9	ARTRONIX S.A.
30-59490386-9	LABORATORIOS HUAPO S.R.L.
30-59678054-3	METALES SAN MARTIN SOC. DE HECHO DE LAVA NORBERTO JUAN
30-59704045-4	MILOSZ ISIDORO Y OTRO
30-59810287-9	FLISER S.R.L.
30-59843807-9	D.G. INERNACIONAL S.R.L.
30-59892519-0	EMA HERGERT DE RIFFEL HECTOR SANTIAGO RIFFEL Y VAL
30-59899299-8	POLIPEL S.A.
30-60027735-5	CONFECCIONES EQU S S.R.L.
30-60040156-0	CASA ROMANO S.A.
30-60114145-7	ISALU S.A.
30-60161585-8	COMPAÑIA FERROMETAL S.R.L.
30-60237839-6	CREACIONES LINEA S.R.L.
30-60418049-6	STAC S.R.L.
30-60422202-4	MORETTI MIGUEL ROBERTO CABRERA ALCIDES CARLOS
30-60707251-1	FROIDEVAUX S.A.
30-60709509-0	CASA ZIMA S.R.L.
30-60815512-7	FUL PACKING ARGENTINA S.R.L.
30-60981217-2	WEPLAST S.R.L.
30-60990727-0	CARUSO HNOS.
30-61033368-7	NEZSA S.R.L.
30-61044782-8	LA BIBLIOTECA S.R.L.
30-61072413-9	DISTRIBUIDORA NOGUES
30-61088207-9	I A T A S.A. GAUSS S.R.L. - UTE
30-61094848-7	MACROZEN S.R.L.
30-61144000-2	QUIMICA TREBOL S.R.L.
30-61202458-4	PEHUEN SOC. DE HECHO
30-61203734-1	REFINERIA DE ALUMINIO BALLESTER S.R.L.
30-61335310-7	FORMAS DE JOSE FRENKEL Y SUSANA BURAK
30-61356612-7	METALURGICA DENA S.A.
30-61371718-4	DROGUERIA ARTIGAS S.R.L.
30-61424702-5	BRINKMANN S.R.L. EF
30-62028507-9	COOPERATIVA DE CONSUMO UNION PROGRESO Y AMISTAD LI
30-62247449-9	ELECTRO INDUSRIAL EVANZUR S.R.L.
30-62259224-6	COFIMPER S.A.I.C.
30-62460826-3	ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS DIHER S.R.L.
30-62461324-0	CERES SOC. DE HECHO DE BOCCA MARTIN O Y RAMIRE
30-62516307-9	SCLAS S.R.L.
30-62539698-7	FIBRACRIL S.A.
30-62556387-5	LAMUNI S.R.L.
30-62769244-3	AGDAMUS MARCELO RICARDO Y AGDAMUS HUGO CLAUDIO
30-62807805-6	BENMAR S.R.L.
30-62886701-8	SHAK ILUMINACION S.R.L.
30-62926511-9	DISTRIBUIDORA CARPER DE RODOLFO DEL VALLE PEREZ Y MARTIN MAXIMO CARCELLER SOC. D.
30-62949161-5	EMPRO S.A.
30-62958206-8	DADOS JENS S.R.L.
30-62981987-4	JAI S.A.E.F.
30-62984375-9	GOLFTEX S.A.
30-63063888-3	CIFIAMS S.A.
30-63122086-6	PAMAX S.R.L.
30-63142460-7	BONFIL DANIEL EDUARDO Y AARON
30-63215678-9	CILINMEC S.R.L.
30-63325096-7	TRANSPORTES SAN ESTEBAN S.R.L.
30-63347636-1	LUCERO ENRIQUE Y BONAVIGNA FERNANDO
30-63677593-9	FERRETTO MARCELO ROBERTO SCARINCI JOSE MARIA SOC D
30-63691528-5	FIORE FRANCISCO Y FIORE CARMELO
30-63694282-7	AVICOLA KARINA S.I.C.
30-63887512-4	CENTRO DE OJOS BALLESTER DE ESPEJO ALSINA CESAR FU
30-63899489-1	TAFERTEX S.A.
30-63943322-2	DIAZ R. Y BRATIN E S. H.
30-63943513-6	LAGADEMO S.A.
30-63964280-8	QUEVEDO ROBERTO LEVIN GRODSKI SEMACHOWICZ SILVIO
30-64006620-9	MEMBER S.S.A.
30-64015536-8	LUCAR S.R.L.
30-64038889-3	METALURGICA CADUR S.R.L.
30-64354040-8	FERROWORK S.R.L.
30-64425894-3	LECLAT COSMETIQUE S.R.L.
30-64533940-8	LOMA HERMOSA TRANSPORTE S.A.
30-64663872-7	SUPER UNO S.A.

C.U.I.T. Nº:	CONTRIBUYENTE
30-64686194-9	WALTER RICARDO ALI GERARDO OSCAR ALI Y LAURA VERON
30-64752417-2	CASA TRASULA S.A.
30-64759593-2	BOIANO S.R.L.
30-64766298-2	DIMFER S.A.
30-64832900-4	FLETES ALVEAR DE FERNANDEZ MANUEL ALBERTO FLEITAS
30-64869317-2	TINTE SOCIEDAD DE HECHO J CARLOS VEGA Y DANIEL ART
30-64888767-8	ISSA OMAR Y ZANAZZI BENEDICTA
30-65015283-9	ABASTECEDOR INDUSTRIAL S.R.L.
30-65037045-3	BOVE VICENTE Y CENSI RAFAEL MARIANO
30-65072303-8	A SORIA Y R SANFELICE
30-65098082-0	SEGIND S.R.L.
30-65436125-4	COOP VDA CRE CON SOLCRED LTDA.
30-65475935-5	TRANS BUILDING S.R.L.
30-65600807-1	WORLD TRADE S.R.L.
30-65766174-7	G N C VICAR S.A.
30-65849147-0	FER PAK S.R.L.
30-66244736-2	NEPTUNO S.R.L.
30-66245678-7	CLIMENT ALEJANDRO CLIMENT FERNANDO SH
30-66247865-9	DIAMOND BIKE S.R.L.
33-50019522-9	EL IMPRESOR MODERNO S.C.A.
33-52027259-9	SPOT COSMETICA S.A.C.I.
33-53889539-9	J MARTORELL Y CIA. SACIF
33-54396801-9	DARDO A. GONZALEZ Y B. PURUCKER
33-54888504-9	H H SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL
33-55005340-9	INDUMAR S.A.I.C. Y I.
33-57020871-9	SAULLE HNOS DEMARIO JOSE SAULLE Y FRANCISCO SAULLE
33-57256128-9	MANOZZO HERMANOS Y COMPAÑIA S.R.L.
33-59409698-9	TINDA S.A.
33-63097722-9	ROCER S.A.
33-64836070-9	JOSE RAMON CASASCO S.R.L.
33-65905001-9	A M D ASISTENCIA MEDICA DOMICILIARIA DE ACHINEL
33-66243788-9	COM AYUDA Y PROT MENOR S J CALASANZ
34-51560159-9	MARINO COLANGELO Y NELLY MARIA ROSSETTI

e. 23/4 Nº 224.507 v. 29/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013 inc. "H" y 1101)

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentan su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (Arts. 930/932 C.A.).— Fdo.: Dr. ANTONIO C. PIERRI, Jefe Departamento Contencioso.

SUMARIO Nº	CAUSANTE Doc. Ident.	INFRACCION ART.	TRIBUTO $	MULTA MINIMA $
601.395/92	RAUL HECTOR MORENO	987	-.-	1.058.-
601.721/94	MANUEL REINERO SOSA	986	-.-	648.-
603.826/95	CARLOS ALBERTO RAGAZZINI D.N.I. Nº 12.229.814	987	-.-	8.432.-
603.826/95	JORGE OMAR JAIMES L.E. Nº 8.487.146	987	-.-	8.432.-
603.823/95	LUIS ROGUE CROVATO CRUZ C.I. 401.049	985 Y 987	-.-	2.062.-
603.823/95	TZU CHIANG YANG	985 Y 987	-.-	2.062.-
605.126/95	IRENE JULIETA VEGA RIOS	986 Y 987	-.-	1.028.-
602.402/94	EDUARDO MACED RIOS	986 Y 987	-.-	1.513.-
600.441/97	ENRIQUE MONTAYA	986	-.-	605.-

Fdo. Dra. BERTA AMUCHASTEGUI. Jefa de la División Secretaría de Actuación Nº 2.

e. 23/4 Nº 224.839 v. 23/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Por ignorarse el domicilio se cita a la firma ART MED S.A. y a la Despachante de Aduana SILVINA SAN JUAN para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan —en relación al Expediente Nº 600186/94 en trámite por ante la Secretaría de Actuación Nº 3 del Departamento Contencioso de la Dirección General de Aduanas— a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por la infracción prevista y penada en el Art. 954 inc. a) del Código Aduanero, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1105 C.A.). Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Oficina (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (arts. 1004/1005 C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima, cuyo importe asciende a $ 4.194,28 (pesos cuatro mil ciento noventa y cuatro con 28/100) producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (arts. 930/932 C.A.). Asimismo, se informa que el monto de los tributos adeudados es de $ 4.194,28 (pesos cuatro mil ciento noventa y cuatro con 28/100).— Fdo.: Dr. JUAN IGNACIO SOLARI, Jefe Departamento Contencioso.

Dra. MARIA CRISTINA GIULIANI, Jefe (Int.) Div. Seg. de Act.

e. 23/4 Nº 224.838 v. 23/4/98

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL sito en Avda. Belgrano Nº 1656/58, Capital Federal, hace saber a la COOPERATIVA DE CREDITO "PIRAMIDE" LTDA., matrícula Nº 17.023, con último domicilio denunciado en Av. Pedro Medrano Nº 1250 de la ciudad de Buenos Aires, que se ha ordenado, a su respecto, la instrucción de sumario administrativo en los términos del Art. 101 de la Ley 20.337, mediante Resolución Nº 408/98 INACyM recaída en el Expediente Nº 63.700/96 que en lo pertinente expresa: "Buenos Aires, 16 de marzo de 1998. VISTO, el expediente Nº 63.700/96 correspondiente a la COOPERATIVA DE CREDITO "PIRAMIDE" LTDA., matrícula Nº 17.023, con domicilio legal en Capital Federal, y CONSIDERANDO... Los miembros del Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual. RESUELVEN: Art. 1º: Instruir sumario a la entidad denominada COOPERATIVA DE CREDITO "PIRAMIDE" LTDA., matrícula Nº 17.023, con domicilio legal en Capital Federal. Art. 2º: A los fines de lo establecido en el artículo anterior, dar intervención a la Gerencia de Fiscalización y Contralor Cooperativo y Mutual. Art. 3º: De forma. Fdo. C.P. Angel José Pedano y Dr. Jesús H. Maciel. Vocales". En el expediente de referencia ha sido designada la suscripta en carácter de instructora sumariante, quien, mediante Prov. "S" Nº 18/98 ha fijado el plazo de diez (10) días para que la entidad presente el descargo y ofrezca la prueba de que intente valerse (Art. 1º inc. f ap. 1 y 2 de la Ley 19.549). Intímasela, asimismo, para que dentro de igual plazo proceda a constituir domicilio especial en el radio de la ciudad de Buenos Aiirees, y denuncie el real, conforme lo prescripto por los arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda. Fdo. Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 21/4 Nº 224.462 v. 23/4/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores MEISSNER Juan Carlos - MEO Alberto Roque y MEO Pablo, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 04.560/97 Sumario Nº 2984, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 17/4 Nº 223.610 v. 23/4/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al Señor JORGE FEDERICO PAGLIETTINI, para que comparezca en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 8194/92 Sumario Nº 2525, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359, texto ordenado por Decreto Nº 1265/82, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 17/4 Nº 223.609 v. 23/4/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 16 de u$s 136,10 Nos. 3.090.266/267 y 3.097.260; de u$s 680,50 Nº 5.154.154 y de u$s 1361 Nos. 6.971.348 y 6.977.131, de Bonos Externos 1989. Esc. Norberto R. Juan. Buenos Aires, 13/1/98.

SILVIA A. VANCE, Analista Tesorería - Gerencia del Tesoro.

e. 13/4 Nº 149.376 v. 12/5/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 8

DIVISION FISCALIZACION EXTERNA 18 A

Av. de los Constituyentes 5833 - 5º Piso - Capital Federal

"Visto las actuaciones administrativas originadas por intervención de la DFE 18/A, Región 8, llevada a cabo según la O.I. Nº 19.077 al contribuyente LUPIDI H. O. BASILI H. D. NUÑEZ Y NUÑEZ S. H., CUIT Nº: 30-57530624-8, habiéndose oportunamente labrado Actas de Inspección y de Infracción en base a la documentación obrante en las actuaciones. Asimismo y en razón que el domicilio fiscal de la firma es inexistente según surge de lo actuado, es de aplicación las disposiciones del art. 3 de la R.G. 2210, correspondiendo en consecuencia notificar por Edictos la deuda determinada por los períodos que se detallan".

Remuneraciones:

Acta Nº 19.077/1 período 07/94 al 08/95 deuda $ 5.399,98.

Acta de Infracción Nº 19.077/1 período 07/94 al 08/95 deuda $ 5.524,12.

Para la impugnación de la deuda determinada se le hace saber que podrá interponer los recursos previstos en el art. 11 de la ley Nº 18.820 y el art. 11 de la ley Nº 21.864 modificada por la Ley 23.659. — ANALIA DE CASTRO, Jefa (Int.) Oficina "E" Div. Fisc. 18 "A".

e. 17/4 Nº 223.990 v. 23/4/98